



RED
ELÉCTRICA
DE ESPAÑA

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE MEDIDAS ELÉCTRICAS

**Tratamiento de datos estructurales y de medidas de
instalaciones de generación de las que el distribuidor
es el encargado de la lectura**

(Versión 7.3, abril de 2020)

Dirección de Servicios para el Sistema



Control de Cambios:

Versión	Fecha	Modificaciones	Fecha de aplicación
7.3	Abril 2020	<p>Cambios como consecuencia de la entrada en vigor de los PP.OO de medidas asociados al RD244/2019 de autoconsumo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de las agregaciones de generación de tipo 3 y 5, al realizarse la nueva liquidación a nivel de CIL. Los ficheros "CILDAT" y "medidas" pasan a ser ficheros de datos estructurales y de medidas para la nueva liquidación. • Definición de nuevos ficheros de objeciones a nivel de CIL. • Se eliminan las referencias a ficheros: AGRERE, MAGRE e INMERE, así como de objeciones de agregaciones, al ser el nuevo tratamiento de medidas a nivel de CIL. • Se hace referencia en los anexos II, III y VI a los plazos de envío y publicación de los nuevos ficheros. <p>Se modifica el plazo de recepción de medidas de instalaciones de generación tipo 3, 4 y 5 antes del cierre M+1 (apartado 9.4)</p> <p>Referencias al cierre (M+3) y al fin de plazo de recepción de medidas. (apartado 11.1 y 11.2)</p> <p>El representante podrá comunicar información de medidas al operador del sistema y al propio distribuidor en determinadas situaciones recogidas en el P.O.10.5 (véanse los apartados: 11.5.2 y 11.6.2)</p> <p>Nuevo apartado relativo a publicaciones excepcionales tras los cierres, así como referencias al mismo para los distintos cierres de energía (véase apartado 11.11)</p>	Abril 2020
7.2	Agosto 2017	<p>El inicio del plazo de recepción de objeciones comenzará el primer día hábil después de la publicación a participantes tras autoobjeciones (apartado 10.3.2 y anexo VI)</p>	Agosto 2017



		<p>El plazo de resolución de objeciones se amplía de un día hábil a tres días hábiles después del fin de plazo de solicitudes de revisión de objeciones (apartado 10.6.1 y anexo VI)</p> <p>El plazo de publicación de medidas del mes M+3 es el primer día hábil posterior al día 15 de cada mes (apartado 11.3)</p>	
7.1	Diciembre 2016	<p>Corrección de erratas:</p> <p>Se actualizan las referencias a los formularios de solicitudes (de empresa, de inventario, de datos de energía, objeciones) a través de la web de SIMEL de los participantes</p> <p>Se corrige errata relativa a la periodicidad de la publicación de los ficheros de acuse de recibo de objeciones (apartado 11.11)</p> <p>Se cambia la fecha de publicación del informe de comprobaciones previas al cierre M+3 al tercer día hábil anterior al 15 día natural (anexo V)</p>	Diciembre 2016
7	Octubre 2016	<p>Se elimina la restricción relativa al no tratamiento de los datos estructurales recibidos dentro de los tres días hábiles anteriores a la publicación de un cierre definitivo de medidas, siempre y cuando no afecte a dicho cierre (apartado 10.6.2).</p> <p>La periodicidad de publicación de los acuses de recibo de objeciones será diaria entre el siguiente día hábil al cierre provisional hasta el día hábil anterior a la publicación a participantes tras revisión de resolución de objeciones (apartado 11.6 y anexo IV)</p> <p>El operador del sistema ya no publicará el "1er informe previo de avance del cierre definitivo a representantes", tras el fin de plazo de recepción de autoobjeciones (apartado 11.6 y anexo V)</p> <p>Se amplía a tres días hábiles, conforme a los nuevos procedimientos de operación, el</p>	Octubre 2016



		plazo límite para comunicar correcciones de datos estructurales y medidas tras el fin de plazo de solicitudes de revisión de objeciones (anexo VI)	
6	Junio 2016	<p>Se eliminan las referencias a los intercambios directos de ficheros de objeciones entre los participantes (apartados 10.3.3 y 10.3.4)</p> <p>El informe previo de comprobaciones a representantes se amplía también al cierre intermedio M3 (anexo V)</p>	Junio 2016
5	Abril 2016	<p>Se incluye el fichero BALD en la tabla del anexo IV. Se amplía la publicación de los ficheros BALD a los cierres de clientes y no clientes del mes intermedio M+3</p> <p>Se informa del proceso a seguir en los cambios de CIF de un participante (6.3)</p> <p>Se corrige la periodicidad de las publicaciones de acuse de recibo de objeciones.</p>	Abril 2016
4	Septiembre 2015	<p>Se modifican los plazos de recepción de medidas de agregaciones de régimen especial de tipo 3 y 5, conforme al nuevo PO.10.5 (apartado 9.6).</p> <p>Se modifica el fin de plazo de recepción de medidas, así como el plazo de la publicación del cierre provisional (apartados 10.1 y 10.2)</p> <p>Se modifican los plazos de recepción de objeciones/ autoobjeciones y de resolución de objeciones conforme al nuevo P.O.10.5 (apartados 10.3 a 10.5)</p> <p>Nueva publicación de medidas a los participantes el día hábil posterior al fin de plazo de recepción de autoobjeciones (apartados 10.3 y 11.6)</p> <p>Nueva publicación de avance de medidas del cierre definitivo a los participantes el cuarto día hábil después del fin de plazo de revisión de resolución de objeciones (apartados 10.6 y 11.10)</p> <p>Se modifica la fecha de publicación del cierre definitivo (apartado 10.7)</p> <p>Se eliminan las tablas resumen de motivos de objeción, y se referencia al informe</p>	Los cambios aplicarán a partir de los datos de medidas correspondientes a septiembre de 2015



		disponible en la web pública de Red Eléctrica.	
3	Mayo 2015	<p>Se introduce el procedimiento de consultas y reclamaciones</p> <p>Se incluye la dirección de correo simel@ree.es como única dirección para las comunicaciones con el dpto. de Medidas de REE</p> <p>Se incorporan referencias a los formularios de la Web de participantes para envío de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de inventario • Solicitud de objeciones • Solicitud de autoobjeciones • Revisión de objeciones • Respuesta de objeciones • Envío de medidas horarias <p>Se incorpora nuevo apartado sobre solicitud de acceso seguro al concentrador principal (apartado 4)</p> <p>Se corrige la denominación SEIE (sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares) por SENP (sistemas eléctricos no peninsulares)</p> <p>Nuevo tratamiento de los datos estructurales, de medidas y de objeciones, por medio de los formularios de la web del concentrador principal de medidas, como canal alternativo a la publicación directa de los ficheros (apartados 8,9,10 y 11)</p> <p>Se incorpora una nueva consideración sobre la firmeza de las medidas de instalaciones de generación (apartado 9.6)</p> <p>Se revisa el procedimiento relativo al tratamiento de las objeciones de agregaciones de generación de menor potencia cuando hay dos representantes implicados en su resolución (apartados 10.4.1 y 10.4.2)</p> <p>Se incrementa a tres días hábiles el periodo en el que el operador del sistema no tratará los datos estructurales recibidos antes de la</p>	01/06/2015



		<p>publicación de un cierre provisional o definitivo (apartados 10.2 y 10.6.2).</p> <p>El Operador del Sistema retrasará el tratamiento de los datos estructurales recibidos, en el día de la publicación de avance del cierre definitivo a los encargados de la lectura y en el día de publicación de avance a los representantes, al siguiente día hábil después de la publicación (apartados 11.8 y 11.9)</p>	
2	Octubre 2014	<p>Se corrigen los enlaces según la nueva web de Red Eléctrica.</p> <p>Se elimina en el documento toda referencia al régimen especial.</p> <p>Se incorpora un nuevo apartado sobre el procedimiento de delegaciones de una empresa en otra (apartado 4.4)</p> <p>El encargado de la lectura debe validar la carga correcta de los datos estructurales y de medidas que comunica al concentrador principal (apartados 6.1 y 7.6)</p> <p>El operador del sistema no procesará los ficheros de datos estructurales en los dos días hábiles anteriores a la publicación del cierre provisional y el definitivo (apartados 8.2 y 8.6)</p> <p>Se añade una nueva aclaración en relación al periodo objetado en la publicación de los ficheros de objeciones (apartado 8.3)</p> <p>No se admitirán correcciones de datos estructurales tras el cierre provisional si no existe una objeción, o una autoobjeción cuyo código motivo de objeción sea de inventario o de tipo mixto (apartado 8.3)</p> <p>Se habilita el intercambio de los ficheros de tipo OBJEINMERE con el operador del sistema (apartados 8.3 y 8.4)</p> <p>Se extiende la operativa asociada a las solicitudes de revisión de resolución de objeciones a las autoobjeciones (apartado 8.6)</p> <p>Se incorporan nuevos hitos de publicación asociados a los ficheros de acuse de recibo de objeciones (apartado 9.6)</p>	



		<p>Se incorporan mejoras asociadas a la publicación de los correos de medidas de SIMEL del cierre definitivo (apartado 9.9)</p> <p>Se amplía en un día hábil el plazo de publicación de los ficheros de acuses de recibo de resolución de objeciones (apartado 9.9).</p> <p>Se corrige errata en relación a la publicación del fichero <i>AGREREOS2</i> ya que también se hace semanalmente, <i>con datos del mes (M-2)</i> (anexo IV)</p> <p>Se incorpora el fichero <i>UPRCIL</i> a la tabla del anexo IV, con la misma periodicidad que el fichero <i>UFIUPR</i>.</p>	
1	Marzo 2013	Este documento sustituye al documento "Tratamiento de la medida de régimen especial como consecuencia del RD 661/2007" (versión 3, enero 2008)	



INDICE

1. OBJETO	12
2. ALCANCE	12
3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	12
4. CONSULTAS Y RECLAMACIONES	12
5. SOLICITUD DE ACCESO SEGURO AL CONCENTRADOR PRINCIPAL (SIMEL)	13
6. CÓDIGO DE PARTICIPANTE DE UN DISTRIBUIDOR, REPRESENTANTE O TITULAR SIN REPRESENTANTE	13
6.1. Asignación de un código de participante a un representante o a un titular sin representante	13
6.2. Baja de un código de participante de un representante o titular sin representante	15
6.3. Actualización en el concentrador principal de los datos estructurales de un código de participante de representante o titular sin representante	15
- Solicitudes de modificación del CIF de empresa:	16
6.4. Procedimiento de gestión de delegaciones de un participante en otro en el sistema de medidas	17
7. CANAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE DISTRIBUIDORES, REPRESENTANTES Y TITULARES SIN REPRESENTANTE CON EL CONCENTRADOR PRINCIPAL	19
7.1. Generalidades	19
7.2. Alta de un concentrador secundario en el concentrador principal	19
7.3. Asignación opcional de un representante a un concentrador secundario	19
7.4. Modificación del concentrador secundario asignado a un representante	20
7.5. Solicitud de acceso de un participante a la web segura del concentrador principal	21
8. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DE DATOS ESTRUCTURALES EN INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE LAS QUE EL DISTRIBUIDOR ES EL ENCARGADO DE LA LECTURA	22
8.1. Generalidades	22
8.2. Tratamiento de datos estructurales en puntos frontera de instalaciones de generación RECORE de las que el distribuidor sea el encargado de la lectura	23
8.2.1. Altas de puntos frontera de instalaciones de generación RECORE en las que el distribuidor sea el encargado de la lectura en el concentrador principal	24



8.2.2. Bajas de instalaciones de generación RECORE en las que el distribuidor sea el encargado de la lectura en el concentrador principal	25
8.2.3. Modificaciones de puntos frontera de generación RECORE en los que el distribuidor sea el encargado de la lectura en el concentrador principal	25
9. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE MEDIDAS EN INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE LAS QUE EL DISTRIBUIDOR ES EL ENCARGADO DE LA LECTURA	27
9.1. Generalidades	27
9.2. Plazos de lectura de las medidas	27
9.3. Validaciones de las medidas	27
9.4. Calculo del mejor valor de horario de energía	27
9.5. Otros tratamientos de los datos de medidas	28
9.6. Puesta a disposición del resto de participantes de la información de medidas de las agregaciones de puntos frontera de generación de las que el distribuidor es el encargado de la lectura	28
9.6.1. Publicación de los datos de medidas de puntos frontera de generación de las que el distribuidor es el encargado de la lectura	32
10. RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE PRE-OBJECIONES EN PUNTOS FRONTERA DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE LAS QUE EL DISTRIBUIDOR ES EL ENCARGADO DE LA LECTURA	32
10.1. Generalidades	32
10.2. Comunicación de pre-objeciones.....	33
10.3. Resolución de pre-objeciones.....	34
10.3.1. Actuaciones del distribuidor durante el periodo de resolución de pre-objeciones	34
10.3.2. Actuaciones del Operador del Sistema durante el periodo de resolución de pre-objeciones	35
11. CIERRES DE MEDIDAS. RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS OBJECIONES EN FRONTERAS DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE LAS QUE EL DISTRIBUIDOR ES EL ENCARGADO DE LA LECTURA	36
11.1. Generalidades	36
11.2. Cierre intermedio de medidas (M+3)	37
11.3. Cierre provisional de medidas.....	37
11.4. Objeciones de medidas.....	38
11.4.1. Generalidades	38
11.4.2. Plazo de comunicación de objeciones de medidas	40
11.4.3. Objeciones comunicadas por el distribuidor (auto-objeciones)	40



11.4.4. Objeciones comunicadas por representantes o titulares sin representante	42
11.5. Plazo de resolución de objeciones	42
11.5.1. Actuaciones del distribuidor durante el plazo de resolución de objeciones	43
11.5.2. Actuaciones del operador del sistema durante el período de resolución de objeciones	45
11.6. Revisión de resolución de objeciones por los encargados de lectura tras el fin de plazo de resolución de objeciones	46
11.6.1. Actuaciones del Operador del Sistema durante el período de revisión de resolución de objeciones	46
11.6.2. Actuaciones del encargado de lectura durante el periodo de revisión de resolución de objeciones	47
11.7. Solicitudes de revisión de objeciones o de autobjeciones, por parte de representantes o titulares sin representante.....	47
11.7.1. Actuaciones del encargado de lectura durante el periodo de revisión de resolución de autobjeciones y objeciones	48
11.7.2. Actuaciones del Operador del Sistema en el periodo de revisión de resolución de objeciones y autobjeciones.	49
11.8. Publicación del cierre definitivo.....	50
11.9. Corrección de registros de medidas posteriores al cierre definitivo	50
11.10. Cierre definitivo anticipado.....	50
11.11. Publicaciones excepcionales de cierres de energía	51
12. PUBLICACIONES DEL OPERADOR DEL SISTEMA A DISTRIBUIDORES, REPRESENTANTES Y TITULARES SIN REPRESENTANTE	52
12.1. Generalidades.....	52
12.2. Publicaciones periódicas realizadas por el operador del sistema del mes en curso (mes M) para la Liquidación inicial primera y segunda	52
12.3. Publicaciones periódicas realizadas por el Operador del Sistema del mes M-2 y el M-3 para la liquidación intermedia provisional	53
12.4. Publicaciones periódicas realizadas por el Operador del Sistema de los meses M-4, M-5, M-6 y M-7 previas a los cierres provisionales.....	53
12.5. Cierre provisional de medidas.....	54
12.6. Plazo de recepción de autobjeciones y de objeciones a un cierre provisional.....	54
12.7. Plazo de resolución de objeciones de un cierre provisional	55
12.8. Publicación a los encargados de la lectura tras la resolución de objeciones	55



12.9. Publicación a los participantes no encargados de lectura representantes, o titulares sin representante, tras la resolución de objeciones	55
12.10. Plazo de solicitudes de revisión de resolución de objeciones	56
12.11. Publicación del cierre definitivo de medidas	56
ANEXO I: EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE FICHEROS	57
ANEXO II: LISTADO DE ERRORES COMUNES EN EL TRATAMIENTO DE FICHEROS EN EL CONCENTRADOR PRINCIPAL	70
ANEXO III: RESUMEN DE LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS AL OPERADOR DEL SISTEMA	75
ANEXO IV: RESUMEN DE LAS PUBLICACIONES DEL OPERADOR DEL SISTEMA ORDENADAS POR TIPO DE FICHERO	77
ANEXO V: TIPOS DE INFORMES PUBLICADOS POR EL OPERADOR DEL SISTEMA A LOS PARTICIPANTES	80
ANEXO VI: PLAZOS DE ADMISIÓN EN EL CONCENTRADOR PRINCIPAL DE LOS FICHEROS DE PUNTOS FRONTERA DE GENERACIÓN DONDE EL ENCARGADO DE LA LECTURA ES EL DISTRIBUIDOR	83



1. OBJETO

Este documento es una guía dirigida a distribuidores, representantes y a titulares de instalaciones de generación tipo 3, 4 y 5 sin representante, sobre el tratamiento en el concentrador principal de los datos estructurales y de medidas de los puntos frontera de instalaciones de producción de energía a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos de tipo 3, 4 y 5, en adelante puntos frontera de instalaciones de generación RECORE.

También se incluye en este documento el procedimiento de actuación para la comunicación y tratamiento de objeciones a los cierres de medidas publicados por el operador del sistema, así como el detalle de las publicaciones realizadas desde el concentrador principal a los participantes del sistema de información de medidas relativas a los puntos frontera de generación RECORE en las que el distribuidor es el encargado de la lectura y de las que son partícipes.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica al tratamiento de los datos estructurales y de medidas, objeciones y publicaciones desde el concentrador principal de las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos tipo 3, 4 y 5 de las que los distribuidores son los encargados de la lectura.

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

La documentación de referencia completa que describe el funcionamiento y obligaciones del sistema de medidas eléctricas está disponible en la página web de Red Eléctrica España (REE): <http://www.ree.es/es/actividades/operacion-del-sistema-electrico/medidas-electricas>, apartados *Documentación > Tratamiento de la medida como encargado de la lectura el distribuidor o Documentos de carácter general*.

4. CONSULTAS Y RECLAMACIONES

Para cualquier consulta relacionada con este procedimiento, se puede contactar con el departamento de Medidas de REE a través de su dirección de correo simel@ree.es

Asimismo, el solicitante tiene a su disposición un canal de atención de reclamaciones a lo dispuesto en este procedimiento a través del formulario disponible en la sección 'Dígame' de la página web de REE (<http://www.ree.es/es/digame>).



5. SOLICITUD DE ACCESO SEGURO AL CONCENTRADOR PRINCIPAL (SIMEL)

Para realizar cualquiera de las operaciones descritas en este procedimiento se deberá disponer de un acceso seguro al Concentrador Principal (SIMEL).

Los accesos seguros al Concentrador Principal (SIMEL) se solicitará de acuerdo a lo indicado en el documento 'Guía para la solicitud de un acceso seguro al Concentrador Principal (SIMEL)' disponible en la sección 'Documentación' de la página web de REE (<http://www.ree.es/es/actividades/operacion-del-sistema-electrico/medidas-electricas>)

6. CÓDIGO DE PARTICIPANTE DE UN DISTRIBUIDOR, REPRESENTANTE O TITULAR SIN REPRESENTANTE

Los distribuidores, los representantes y los titulares sin representante con instalaciones de generación de las que el distribuidor es el encargado de la lectura requieren disponer de un código de participante en el sistema de medidas para poder intercambiar información con el concentrador principal de medidas. Un representante titular con instalaciones de tipo 1 y 2 tendrá un único código para todas las instalaciones que represente.

El procedimiento para la asignación de un código de participante, baja de un código de participante y actualización de los datos estructurales de un código de participante de un distribuidor se describe en el documento "Tratamiento de datos estructurales y de medidas de puntos frontera de clientes" disponible en el enlace web indicado en el apartado 3 de este documento.

En este apartado se detalla el proceso de alta de un código de participante en el sistema de medidas para un representante o titular sin representante de instalaciones de generación de las que el distribuidor es el encargado de la lectura, así como el proceso de actualización de los datos del participante y de baja del participante en el sistema de medidas.

6.1. Asignación de un código de participante a un representante o a un titular sin representante

El operador del sistema asignará automáticamente un nuevo código de participante en el sistema de medidas a todo representante o titular sin representante con puntos frontera de generación de las que el distribuidor es el encargado de la lectura, una vez que haya finalizado el proceso de admisión como sujeto en el mercado, establecido en el procedimiento de operación P.O 14.2, antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización del proceso de admisión, o cuando represente por primera vez una instalación tipo 3, 4 o 5 de generación en la que el distribuidor es el encargado de la lectura. Finalizado este proceso de admisión, el operador del sistema asignará automáticamente al representante o titular sin representante un código de participante antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización del proceso de



admisión. Se asignará un código de participante diferente al asociado a su empresa para la actividad de comercialización, en caso de que dispusiera de este código.

La base de datos del concentrador principal contendrá la siguiente información relativa al código de participante que el representante o titular sin representante deberá facilitar en su proceso de admisión como sujeto de mercado:

- Nombre empresa.
- Actividad/es de la empresa (Generador, Comercializador, Distribuidor, etc.)
- Dirección.
- Localidad.
- Código Postal.
- Provincia.
- CIF de empresa.
- Nombre de persona de contacto.
- Teléfono de contacto.
- Correo Electrónico.
- Sistema Eléctrico (Peninsular, Balear, Canario, Ceuta y Melilla o una combinación de los anteriores).
- Fecha de inicio de vigencia del participante en el sistema de medidas, que coincidirá con la fecha efectiva de participación del sujeto en el mercado

Cuando el operador del sistema disponga de esta información, asignará y comunicará el código de participante del representante o titular sin representante por correo electrónico y por correo ordinario, a la dirección de contacto facilitada por el representante o titular sin representante, antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

El nuevo código de participante deberá ser utilizado en todos los intercambios de información de medidas, de acuerdo con los formatos de ficheros descritos en el documento “Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas”, disponible en de la página web indicada en el apartado 3 de este documento.

Los códigos de participante asignados a los representantes o titulares sin representante en el sistema de medidas, están disponibles para su consulta, junto con la fecha de inicio de vigencia de los mismos, en el apartado ‘*Informes Sime1*’ del enlace web indicado en el apartado 3 de este documento.



6.2. Baja de un código de participante de un representante o titular sin representante

El código de participante de un representante o titular sin representante con puntos frontera de generación en los que distribuidor es el encargado de la lectura causará baja de forma automática en el sistema de medidas, una vez que cause baja como sujeto de mercado, según en el procedimiento de operación P.O 14.1, con la misma fecha de baja que ésta.

Una vez que un representante o titular sin representante haya causado baja en el sistema de medidas, el operador del sistema verificará los puntos frontera de generación RECORE en las que el distribuidor es el encargado de la lectura, vigentes en el concentrador principal para una fecha posterior a la fecha de baja del participante, y se los comunicará a los distribuidores encargados de lectura de estos puntos frontera, a fin de que procedan a la baja de dichos puntos en el concentrador principal de medidas.

El operador del sistema efectuará la baja de las instalaciones de generación en las que el distribuidor sea el encargado de la lectura, y la anulación de las medidas correspondientes a fechas posteriores a la fecha de baja del participante, si el encargado de lectura no lo hubiera efectuado antes de la publicación del cierre provisional de medidas del mes correspondiente a la fecha de baja del participante.

El operador del sistema comunicará la baja de su código de participante en el sistema de medidas por correo electrónico y por correo ordinario, a las direcciones de contacto facilitadas por el representante o titular sin representante.

Los distribuidores no podrán dar de alta puntos frontera de generación en las que sean encargados de la lectura, asignadas a un código de participante de un representante o titular sin representante, con fecha de vigencia posterior a la fecha de la baja del código de participante.

6.3. Actualización en el concentrador principal de los datos estructurales de un código de participante de representante o titular sin representante

El representante o el titular sin representante es el responsable de comunicar al operador del sistema los cambios de los datos estructurales (dirección, e-mail, etc.) asociados a su código de participante en la base de datos del concentrador principal de medidas y que se detallan en los apartados 6.1 y 6.2.

- Solicitudes de modificación de datos de empresa:

Para modificar los datos de una empresa del sistema de medidas (Nombre y/o domicilio social), se enviará una solicitud de modificación de datos de empresa utilizando el formulario disponible en la página web de SIMEL (opción '*Solicitudes / Solicitudes empresa / Solicitud de modificación de datos de empresa*').



El solicitante recibirá un acuse de recibo a la solicitud de modificación de sus datos de empresa.

- Solicitudes de modificación del CIF de empresa:

La modificación del CIF de una empresa implica, además de modificar los datos estructurales de la empresa y la relación con otras entidades del sistema de medidas, la necesidad de generar un nuevo certificado de acceso para que el participante pueda acceder a la web de SIMEL.

Para poder modificar el CIF de una empresa en el sistema de medidas, el participante deberá enviar un correo a simel@ree.es para solicitar el cambio, indicando en el asunto: “**Solicitud de modificación del CIF en el sistema de medidas**”. Una vez recibida la solicitud, el operador del sistema notificará al solicitante los pasos a seguir, la documentación a presentar, en formato electrónico y la fecha propuesta de entrada en vigor del cambio. La respuesta del operador del sistema será dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En caso que el cambio de CIF implique el alta como nuevo sujeto de mercado, el proceso descrito en este punto no aplicará ya que se asignará automáticamente un nuevo código de participante tal como se indica en el apartado 6.1 de este documento.

.

- Solicitudes de modificación de las direcciones de correo de contacto:

Para modificar las direcciones de correo de envío de notificaciones que realiza periódica o puntualmente el Operador del Sistema, se enviará una solicitud de modificación de datos de agenda utilizando el formulario disponible en la página web de SIMEL (opción ‘*Solicitudes / Solicitudes empresa / Solicitud de modificación de datos de agenda*’).

El solicitante recibirá un acuse de recibo a la solicitud de modificación de sus datos de agenda.

A la hora de realizar modificaciones en los datos de agenda de un participante en el formulario anteriormente indicado ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

- Los datos de ‘*dirección*’ y ‘*persona de contacto*’ serán los utilizados en todas las comunicaciones realizadas por correo ordinario por el operador del sistema en el ámbito del Sistema de Medidas
- Los datos de ‘*e-mail contacto*’, ‘*correos comunicación*’ y ‘*correos datos estructurales*’ serán las direcciones de correo electrónico (separadas por ‘;’) a las que se enviarán comunicaciones de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:



Dirección correo	Tipo de comunicación
e-mail contacto	Comunicaciones de publicación de cierres provisionales, definitivos, correos de datos de perfiles (si aplica), informe de datos de distribuidor (si aplica), informe de datos de comercializador (si aplica), informe de datos de representante de generación (si aplica)
Correos comunicación	Comunicaciones de falta de medidas o medidas pendientes de puntos de medida de los que el operador del sistema es encargado de la lectura (en caso de no disponer de esta dirección, se enviarían a 'e-mail contacto')
Correos datos estructurales	Comunicaciones relacionadas con datos estructurales de puntos frontera de los que el operador del sistema es encargado de lectura (en caso de no disponer de esta dirección, se enviarían a 'e-mail contacto')

6.4. Procedimiento de gestión de delegaciones de un participante en otro en el sistema de medidas

Un representante o titular sin representante puede delegar en otra empresa dada de alta en el sistema de medidas según el procedimiento de operación P.O 10.4. La delegación de una empresa implica la delegación de todas las funciones de los puntos frontera de los que es partícipe en otra empresa. No obstante, una empresa no podrá delegar simultáneamente en dos empresas distintas.

La delegación de una empresa se podrá realizar de dos formas diferentes:

- La empresa solicitante solicita su delegación en otra empresa: La empresa que delega solicita su delegación en otra empresa utilizando el formulario disponible en la página web de SIMEL (opción '*Solicitudes / Solicitudes empresa / Solicitud de delegación / Solicitud para delegar funciones en otra empresa*')
- La empresa solicitante solicitar la gestión de otra empresa: La empresa en que se delega solicita la gestión de otra empresa utilizando el formulario disponible en la página web de SIMEL (opción '*Solicitudes / Solicitudes empresa / Solicitud de delegación / Solicitud para gestionar una empresa*')

En cualquiera de los dos casos, el solicitante recibirá un acuse de recibo y un código de solicitud de delegación.

El texto modelo de delegación de las funciones del responsable del punto/s de medida en otro participante del sistema de medidas, así como la documentación de la que



debe acompañarse, se describe en el *anexo I* del procedimiento de operación P.O 10.4.

Posteriormente, e independientemente del acuse de recibo de la solicitud, el operador del sistema comprobará la documentación enviada y notificará al solicitante la validez o deficiencias detectadas, o solicitará las aclaraciones necesarias antes de que pasen quince días hábiles desde la recepción de la solicitud. En caso de no encontrar deficiencias en la documentación aportada, el operador del sistema hará efectiva la delegación de funciones y se la notificará por correo electrónico tanto a la empresa que delega como a la delegada.

Finalmente, desde el momento en que el participante reciba la notificación por correo electrónico, la empresa delegada podrá emitir las comunicaciones con el operador del sistema en el nombre de la empresa que delega como si fuesen emitidas por ella misma, hasta que se anule dicha delegación o bien se reciba una nueva solicitud de delegación en otra empresa distinta.



7. CANAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE DISTRIBUIDORES, REPRESENTANTES Y TITULARES SIN REPRESENTANTE CON EL CONCENTRADOR PRINCIPAL

7.1. Generalidades

El canal para el intercambio de información entre el operador del sistema y los distribuidores, como encargados de la lectura de los puntos frontera de generación RECORE, se describe en el apartado 7.1 del documento “Tratamiento de datos estructurales y de medidas de puntos frontera de clientes” disponible en el enlace web indicado en el apartado 3 de este documento.

El canal para el intercambio de información entre los representantes y el operador del sistema podrá llevarse a cabo opcionalmente a través del enlace entre el concentrador principal y un concentrador secundario de libre instalación, utilizando para ello el protocolo de comunicación basado en Web Services, disponible en el enlace web indicado en el apartado 5 de este documento, o bien a través de la aplicación de la web segura del concentrador principal, cuyas condiciones de acceso están disponibles en el enlace web indicado en el apartado 5 de este documento.

Independientemente del canal utilizado, los formatos de intercambio de información serán los descritos en la última versión del documento ‘Ficheros para el Intercambio de Información de Medida’, disponible en el enlace web indicado en el apartado 3 de este documento.

No obstante, es importante tener presente que, las medidas que sean enviadas por los distribuidores a través de la web segura del concentrador principal, en lugar de utilizar el protocolo de comunicación basado en Web Services, tendrán la consideración de *estimaciones*, y no se publicarán al sistema de liquidaciones hasta el cierre provisional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del RD 1110/2007.

Para profundizar sobre las características de los concentradores secundarios se deben consultar los procedimientos de operación P.O 10.4 y 10.11.

7.2. Alta de un concentrador secundario en el concentrador principal

El alta en el concentrador principal de un concentrador secundario de un representante o empresa propietaria de un concentrador secundario se efectuará según la última versión de la ‘Guía para la solicitud de alta de nuevos concentradores secundarios en el sistema de medidas’ disponible en el enlace web indicado en el apartado 5 de este documento.

7.3. Asignación opcional de un representante a un concentrador secundario

Para efectuar sus intercambios de información con el concentrador principal, opcionalmente un representante podrá asociarse a un concentrador secundario que



se encuentre dado de alta y operativo según se describe en el apartado 7.2 de este documento. Como condición previa a su solicitud de asignación a un concentrador secundario, el representante deberá disponer de su código de participante en el sistema de medidas según se describe en el apartado 6 de este documento.

Para la asignación en el concentrador principal de un código de participante de un representante a un concentrador secundario se enviará una solicitud por correo electrónico a la dirección simel@ree.es, indicando en el asunto: **“Solicitud de asignación de participante a un concentrador secundario”** incluyendo la siguiente información:

- Carta modelo del anexo I del procedimiento de operación 10.4, firmada por la persona apoderada.
- Copia de la escritura de apoderamiento a favor de la persona que delega en la empresa propietaria del concentrador secundario en la que se acredite que la persona firmante del documento de delegación tiene poder suficiente.

Una vez recibida la solicitud, el operador del sistema comprobará la documentación enviada y notificará al solicitante, antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, la validez de la información aportada o las deficiencias detectadas, o solicitará en su caso las aclaraciones necesarias.

En el caso de que no se detectasen errores en la documentación recibida, el operador del sistema asociará el código de participante al concentrador secundario solicitado antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, y se lo comunicará por correo electrónico al solicitante y al responsable del concentrador secundario, informándole de la asignación del concentrador secundario y la fecha a partir de la cual podrá comenzar a intercambiar información con el concentrador secundario.

Desde el momento en que el participante reciba la notificación por correo electrónico, éste podrá comenzar a intercambiar la información a través de dicho concentrador secundario, para aquellos meses cuya medida pueda ser todavía susceptible de ser modificada, al estar dentro del plazo de corrección de medidas.

7.4. Modificación del concentrador secundario asignado a un representante

Un representante asignado a un concentrador secundario podrá solicitar su cambio a otro concentrador secundario operativo.

Para la modificación del concentrador secundario asignado a un código de participante de un representante se enviará una solicitud por correo electrónico a la dirección simel@ree.es, indicando en el asunto: **“Solicitud de modificación de concentrador secundario de un participante”** incluyendo la siguiente información:

- Carta modelo del anexo I del procedimiento de operación 10.4, firmada por la persona apoderada.



- Copia de la escritura de apoderamiento a favor de la persona que delega en la empresa propietaria del concentrador secundario en la que se acredite que la persona firmante del documento de delegación tiene poder suficiente.

Una vez recibida la solicitud, el operador del sistema comprobará la documentación enviada y notificará al solicitante la validez de la información aportada o las deficiencias detectadas, o solicitará las aclaraciones necesarias antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En el caso de que no se detectasen errores en la documentación recibida, el operador del sistema asociará el código de participante al concentrador secundario solicitado antes de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, y se lo comunicará por correo electrónico al solicitante y al responsable del concentrador secundario, informándoles de la asignación de un nuevo concentrador secundario.

Desde el momento en que el participante reciba la notificación por correo electrónico, éste podrá comenzar a intercambiar la información de medidas en los meses cuya medida pueda ser todavía susceptible de ser modificada, al estar dentro del plazo de corrección de medidas

7.5. Solicitud de acceso de un participante a la web segura del concentrador principal

Los representantes y titulares sin representante podrán solicitar el acceso a la aplicación de la web segura del concentrador principal como canal de intercambio de información con éste. Para ello, previamente deberán disponer de su código de participante en el sistema de medidas, tal y como se describe en el apartado 6 de este documento.

Las condiciones de acceso, así como el procedimiento de solicitud para poder darse de alta en la aplicación de la web segura del concentrador principal, están disponibles en el enlace web indicado en el apartado 5 de este documento.



8. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DE DATOS ESTRUCTURALES EN INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE LAS QUE EL DISTRIBUIDOR ES EL ENCARGADO DE LA LECTURA

8.1. Generalidades

El distribuidor debe mantener y actualizar en el concentrador principal los datos estructurales de los puntos frontera de las instalaciones de generación RECORE de las que sea el encargado de la lectura.

Además de comprobar que en cada punto frontera se cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento unificado de puntos de medida, codificará dichas instalaciones de generación de las que es el encargado de la lectura, conforme a lo indicado en el procedimiento de operación 10.8.

El distribuidor deberá publicar al concentrador principal de medidas los datos estructurales de los puntos frontera de las instalaciones de generación RECORE de las que es encargado de la lectura, a través de los ficheros que se indican en este apartado, y cuyos formatos se describen en el documento “Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas”, el cual se encuentra disponible en el enlace web indicado en el apartado 3 de este documento.

Adicionalmente:

- En el anexo I de este documento se pueden consultar ejemplos de los distintos ficheros de datos estructurales de este apartado.
- En el anexo II se detalla el conjunto de errores relativos al tratamiento en el concentrador principal de los ficheros de datos estructurales que se describen en este apartado, así como una explicación de las posibles causas que los han podido originar.
- En la tabla del anexo III se indican los tipos de ficheros que se han de publicar al operador del sistema (ordenados alfabéticamente), junto con los plazos máximos de publicación de los mismos.

Con carácter general, el operador del sistema publicará los ficheros de ‘acuse de recibo’ de los ficheros de datos estructurales recibidos en el concentrador principal (que se indican en el apartado 5.6 del documento “Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas”) en un plazo máximo de 24 horas desde la fecha de recepción de los mismos, o en su defecto, al siguiente día hábil a su fecha de recepción. Las excepciones a esta norma quedarán detalladas en este documento.

Las comunicaciones de altas, bajas y cambios de representante de los puntos frontera de las instalaciones de generación RECORE de las que el distribuidor sea el encargado de la lectura deberán realizarse antes de cumplirse cinco días hábiles desde su fecha efectiva.

El operador del sistema no admitirá información de datos estructurales de puntos frontera de generación RECORE de las que el distribuidor sea el encargado de la



lectura cuyas fechas de vigencia afecten a meses para los que ya se haya realizado el cierre definitivo de medidas.

De forma análoga, el operador del sistema tampoco admitirá altas, bajas, modificaciones o correcciones de datos estructurales de puntos frontera de instalaciones de generación con fechas de vigencia que afecten a meses en cierre provisional de medidas, si previamente no se ha comunicado al concentrador principal una autoobjeción del distribuidor, o bien una objeción del representante o titular sin representante aceptada por su distribuidor como encargado de lectura. En el apartado 10 de este documento se describe el procedimiento de recepción y de tratamiento de objeciones de puntos frontera de generación RECORE de las que el distribuidor sea el encargado de la lectura.

Con carácter general, será responsabilidad de cada encargado de la lectura la revisión de la carga de los ficheros de datos estructurales en el concentrador principal de medidas (para ello el operador del sistema comunicará el correspondiente fichero de acuse de recibo, una vez procesados dichos datos). En el caso de la existencia de errores en el formato o en el contenido de los datos, será como si no los hubiera comunicado, y deberá reenviar de nuevo dichos datos corregidos. En caso de dudas sobre la interpretación de los errores, puede contactar con el operador del sistema a través de la siguiente dirección de correo: simel@ree.es

Para profundizar más sobre la gestión de datos estructurales de puntos frontera de instalaciones de generación en los que el distribuidor es el encargado de lectura, se puede consultar el procedimiento de operación 10.11.

8.2. Tratamiento de datos estructurales en puntos frontera de instalaciones de generación RECORE de las que el distribuidor sea el encargado de la lectura

El distribuidor deberá publicar al concentrador principal de medidas los datos estructurales de los puntos frontera de instalaciones de generación RECORE de las que sea el encargado de la lectura, a través del siguiente fichero:

- CILDAT_YYYY_aaaammdd.v: Notificar los códigos CIL de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos en las que el distribuidor es el encargado de la lectura

Siempre que el distribuidor disponga de un acceso seguro al concentrador principal de medidas, podrá enviar la solicitud de inventario de puntos frontera de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos utilizando el formulario disponible en la página web de SIMEL (opción '*Solicitudes > Solicitudes EdLD > Puntos frontera de generación RECORE tipo 3, 4 y 5 > Solicitud de inventario*').

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones con carácter general sobre el uso del fichero CILDAT:



- El código CIL estará formado por 25 caracteres sin espacios, siendo el carácter que ocupa la posición 22 la letra: 'F'.
- El código de unidad de programación del representante o titular sin representante podrá obtenerse a partir de los datos del fichero UFIUPR, o bien a través del fichero UPRCIL, que publicará periódicamente el operador del sistema, tal y como se describe en el apartado 11 de este documento.
- El código de tipo de punto de puntos frontera de generación en las que el distribuidor es el encargado de la lectura sólo podrá tener los siguientes valores: '3', '4' o '5'
- Se deberá informar al menos uno de los siguientes tres campos: Número de registro MITECO, número de registro de inscripción autonómica provisional ó número de registro de inscripción autonómica definitiva.
- El número PSS/E del nudo de la red de transporte sobre la que se puede asociar la evacuación podrá ser nulo si no es conocido.
- El campo "Subgrupo o Grupo del RD 413/2014" se referenciará a un valor, constituido por dos caracteres, que equivale a uno de los grupos/subgrupos recogidos en el RD (véase nota 1).
- Se referencia el campo: "Tensión de conexión", formado por dos caracteres, a uno de los valores usados en el fichero de consumidores de CUPS, que ya se usan en intercambios de información entre distribuidores y otros sistemas (véase nota 2).
- En los puntos frontera de instalaciones de generación RECORE en las que el distribuidor es el encargado de la lectura sólo se podrán corregir las fechas de inicio y de fin de vigencia. En el caso de que haya que corregir otro atributo se indicará la fecha de modificación.

Nota 1: Según el artículo 2 del RD 413/2014. En el caso de que la instalación no tenga subgrupo, se indicará el grupo al que pertenece.

Nota 2: Código disponible en la página web de REE.

8.2.1. Altas de puntos frontera de instalaciones de generación RECORE en las que el distribuidor sea el encargado de la lectura en el concentrador principal

Para la comunicación del *alta* de un nuevo punto frontera de generación RECORE en el que el distribuidor sea el encargado de la lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones, de cara a la elaboración del fichero CILDAT:



- En el campo: “Fecha y hora inicio de puesta en servicio para pruebas, o fecha de efecto de la modificación del CIL”, se indicará la fecha de inicio de puesta en servicio del nuevo punto frontera de generación
- El campo: “Fecha de final de vigencia” se dejará vacío, o se informará con el valor “30000101” (aaaammdd). En cualquier caso, la fecha de fin de vigencia que se registrará en el concentrador principal será “30000101” (aaaammdd).

8.2.2. Bajas de instalaciones de generación RECORE en las que el distribuidor sea el encargado de la lectura en el concentrador principal

Para la comunicación de una *baja* de una instalación de generación RECORE en las que el distribuidor sea el encargado de la lectura, se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones:

- El campo: “fecha y hora inicio de puesta en servicio para pruebas, o fecha de efecto de la modificación del CIL” deberá coincidir con la fecha y hora de inicio del registro ya existente en el concentrador principal y que se pretende dar de baja.
- En el campo: “fecha final de vigencia” se informará la fecha de baja del registro existente en el concentrador principal. La fecha de fin de vigencia del registro que se pretende dar de baja debe ser igual a “30000101” (aaaammdd).

En el caso particular de que se quisiera dar de baja una instalación en un intervalo, al haber sido informada su alta por error, se indicará en el registro de baja la misma fecha inicio que de fin de vigencia, de forma que la fecha de inicio deberá coincidir con la que ya tiene registrada en el concentrador principal en ese intervalo de fechas.

La baja de una instalación de generación RECORE supondrá la anulación automática de todas las medidas que haya registradas en el concentrador principal correspondientes a fechas posteriores a la nueva fecha fin de vigencia.

Asimismo, si se notificase erróneamente la baja de una instalación de generación RECORE, y como consecuencia de la misma se anulasen las medidas posteriores a dicha fecha, el distribuidor, además de corregir su fecha de baja, deberá volver a comunicar al concentrador principal todas sus medidas a partir de la nueva fecha de alta.

8.2.3. Modificaciones de puntos frontera de generación RECORE en los que el distribuidor sea el encargado de la lectura en el concentrador principal

Para la comunicación de una modificación de un atributo de un punto frontera de generación RECORE en el que el distribuidor sea el encargado de la lectura, como



podría ser por ejemplo un cambio en la potencia de un CIL, se deberán tener en cuenta las siguientes observaciones:

- Se deberán comunicar al menos dos registros para informar de una modificación de un atributo para aquellos puntos frontera de generación RECORE donde el encargado de lectura sea el distribuidor.
- A la hora de comunicar la fecha de la modificación, la fecha fin de vigencia del primer intervalo coincidirá con la fecha de inicio de vigencia del segundo periodo, a partir de la cual aplica el nuevo valor de dicho atributo.
- Cada vez que se comunique una modificación de un punto frontera de generación RECORE cuyo encargado de lectura sea el distribuidor, se deberá comunicar también el histórico completo con todos los cambios que apliquen a dicha instalación en aquellos periodos donde esté clasificada como de tipo 3, 4 o 5.



9. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE MEDIDAS EN INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE LAS QUE EL DISTRIBUIDOR ES EL ENCARGADO DE LA LECTURA

9.1. Generalidades

Las medidas de las instalaciones de generación en las que el distribuidor es el encargado de la lectura se tratarán de forma desagregada en el concentrador principal de medidas.

9.2. Plazos de lectura de las medidas

El concentrador secundario de un distribuidor deberá obtener los datos de medidas de los equipos de medida de las instalaciones de generación de las que es encargado de lectura, en los plazos de lectura que se indican en el procedimiento de operación 10.11.

9.3. Validaciones de las medidas

El distribuidor realizará las validaciones de medidas procedentes de los puntos de medida, de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.5.

9.4. Cálculo del mejor valor de horario de energía

Las medidas de las instalaciones de generación RECORE de las que el distribuidor es el encargado de la lectura, se calcularán de forma individualizada.

Con los datos de medidas disponibles de los puntos frontera de tipo 3, 4 y 5, y si éstas son firmes, el distribuidor debe obtener el mejor valor horario, y enviar las medidas al concentrador principal, antes de las ocho horas del cuarto día hábil del mes siguiente al que corresponden las medidas (mes M+1).

El distribuidor realizará las validaciones de medidas procedentes de los puntos de medida de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.5. Una medida válida puede dejar de serlo como consecuencia del tratamiento de validaciones (por no haber sido realizado hasta la fecha), por el proceso de tratamiento de incidencias y objeciones, por disponer de nuevas informaciones y/o por comprobaciones, o validaciones posteriores realizadas por el encargado de la lectura, previas al cierre provisional de medidas. Adicionalmente:

- Si una medida tiene asociada una incidencia, es posible que sea necesario realizar un nuevo cálculo del mejor valor horario.
- Si una medida tiene asociada una objeción, es posible que sea necesario realizar un nuevo cálculo del mejor valor horario, de acuerdo a lo indicado en el apartado



10 sobre tratamiento de objeciones en puntos frontera de generación RECORE en las que el distribuidor es el encargado de la lectura.

- El distribuidor deberá estimar y enviar al operador del sistema las medidas para todos los puntos frontera de generación RECORE de las que es el encargado de la lectura para los periodos en los que no disponga de valor firme, antes de las ocho horas del cuarto día hábil del mes siguiente al que corresponden las medidas (mes $M + 1$), de acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.5.

Cumplido el fin de plazo de recepción de medidas (antes de las 8:00h del 11º día hábil del mes $M+7$), y en caso de falta de datos de medidas por parte del distribuidor, el operador del sistema estimará las medidas de las instalaciones de generación RECORE de las que sea el encargado de la lectura, de acuerdo con el método definido en el procedimiento de operación 10.5.

9.5. Otros tratamientos de los datos de medidas

Además del cálculo del mejor valor de los puntos frontera de generación RECORE de las que es el encargado de la lectura, cada distribuidor tiene que disponer de los mecanismos necesarios para, al menos, poder realizar los siguientes tratamientos y cálculos:

- Cálculo de la energía desagregada mensual por punto frontera de las instalaciones de generación en las que es el encargado de la lectura
- Tratamiento de incidencias de los puntos frontera de instalaciones de generación en las que es el encargado de la lectura (antes del cierre provisional de medidas)
- Tratamiento de autoobjeciones y objeciones de instalaciones de generación en las que es el encargado de la lectura (después del cierre provisional de medidas)

9.6. Puesta a disposición del resto de participantes de la información de medidas de las agregaciones de puntos frontera de generación de las que el distribuidor es el encargado de la lectura

El distribuidor deberá, además de realizar los tratamientos de medidas antes citados, publicar al concentrador principal de medidas los datos de medidas de los puntos frontera de generación de las que es el encargado de la lectura, a través de los ficheros que se indican en este apartado, y cuyos formatos se describen en el documento “Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas”, el cual se encuentra disponible en el enlace web indicado en el apartado 5 de este documento.

Adicionalmente:



- En el anexo I de este documento se pueden consultar ejemplos de los distintos ficheros de medidas de este apartado.
- En el anexo II se detalla el conjunto de errores relativos al tratamiento de ficheros de medidas de este apartado, así como una explicación de las posibles causas que los han podido originar.
- En la tabla del anexo III se indican los tipos de ficheros de medidas de puntos frontera de generación de las que el distribuidor es el encargado de la lectura, que se han de publicar al operador del sistema (ordenados alfabéticamente), junto con los plazos máximos de publicación de los mismos.

La información de medidas a intercambiar entre los distribuidores, como encargados de la lectura de las instalaciones de generación de tipo 3, 4 y 5, y el concentrador principal, así como los plazos máximos de envío, se describe en el procedimiento de operación 10.11, y serán los siguientes:

- La información de los datos horarios de los puntos frontera de generación de tipo 3, 4 y 5 deberá ser puesta a disposición del concentrador principal de medidas antes de las ocho horas del cuarto día hábil del mes siguiente (mes M+1) al que corresponden los datos.

De manera análoga, cada distribuidor deberá poner a disposición de los representantes, y titulares sin representante, la información de los datos de medida de la que son partícipes en los siguientes plazos máximos de envío descritos en el procedimiento de operación 10.11:

- La información de los datos horarios de los puntos frontera de generación de tipo 3, 4 y 5 deberá ser puesta a disposición del representante antes de las ocho horas del cuarto día hábil del mes siguiente (mes M+1) al que corresponden los datos.

Sin perjuicio a los plazos máximos obligatorios establecidos de publicación de medidas al concentrador principal por parte de los encargados de la lectura, la remisión de una mejor medida al operador del sistema por parte de un encargado de la lectura se podrá realizar hasta las 8 horas del undécimo día hábil del mes M+7.

Con relación a los plazos anteriores, es importante tener presente que las medidas que sean enviadas por los encargados de lectura a través de la web segura del concentrador principal, en lugar de utilizar el protocolo de comunicación basado en Web Services, tendrán la consideración de *estimaciones*, y no serán liquidables hasta una vez publicado el cierre provisional, tal y como se comenta en el apartado 7.1 de este documento.

Independientemente de los plazos de recepción de medidas establecidos, en situaciones de sujetos de mercado que queden suspendidos temporal o definitivamente del mercado de producción, y tras previa solicitud del operador del sistema a los encargados de lectura con notificación a la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia y al Ministerio de Transición Ecológica, los plazos de envío de medidas podrán reducirse a fin de acelerar el cierre definitivo de un sujeto, de



acuerdo al procedimiento de cierre definitivo anticipado descrito en el apartado 11.10 de este documento.

En determinadas situaciones recogidas en el procedimiento de operación 10.5, el representante, o titular sin representante, podrá comunicar directamente la información de medidas al concentrador principal. En particular y en el caso de que un representante dispusiese de un concentrador secundario, podrá transferir al concentrador principal la información que se determine por las Instrucciones técnicas complementarias, sin perjuicio de que la transferencia de dichas medidas deba ser realizada en cualquier caso por el distribuidor.

Como regla general, la información facilitada por el representante sólo será utilizada por el operador del sistema en el proceso de estimación de medidas, siempre que se carezca de medidas procedentes del encargado de lectura.

No obstante, en el caso de objeciones presentadas correctamente y en plazo por participantes no encargados de la lectura, ante la falta de respuesta del encargado de lectura y una vez pasado dicho plazo, se considerará como aceptado los valores propuestos en su objeción por el participante no encargado de la lectura. Adicionalmente, en el caso de que el encargado de la lectura haya respondido afirmativamente, pero no haya comunicado modificación de datos estructurales o medida, el participante no encargado de la lectura deberá comunicarlo a través de una solicitud de revisión de la objeción. Si el encargado de la lectura sigue sin modificar los datos estructurales o medidas, se considerarán como aceptados los valores propuestos en su objeción por el participante no encargado de la lectura.

Con carácter general, el operador del sistema publicará los ficheros de 'acuse de recibo' de los ficheros de medidas recibidos en el concentrador principal (que se indican en el apartado 5 del documento "Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas") en un plazo máximo de 24 horas desde la fecha de recepción de los mismos, o en su defecto, al siguiente día hábil a su fecha de recepción.

De forma análoga a lo indicado en el apartado anterior, será responsabilidad de cada encargado de la lectura la revisión de la carga correcta de los datos de las medidas en el concentrador principal. En caso de duda sobre la interpretación de los errores, podrá ponerse en contacto con el operador del sistema a través de la dirección de correo simel@ree.es

Adicionalmente a las consideraciones generales sobre la edición y publicación de ficheros de datos estructurales descritos en el apartado 8.1, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones relativas a la publicación de los ficheros de medidas en el concentrador principal:

- En los campos de medida de energía se sobreentenderá que la unidad de energía es kWh en energía activa, o bien kVArh para energía reactiva.
- Las medidas que sean enviadas por los distribuidores a través de la web segura del concentrador principal tendrán la consideración de *estimaciones*, y no se publicarán al sistema de liquidaciones hasta el cierre provisional.



- Los periodos de las medidas de energía correspondientes a un día determinado comprenderán desde la hora de inicio “uno” del día D hasta la hora “cero” del día siguiente D+1 (equivalente a la hora 24 del día D).
- Cuando sea necesario publicar al concentrador principal de forma simultánea ficheros de datos estructurales (correspondiente a nuevas altas de puntos frontera de instalaciones de generación) y ficheros de medidas, se deberá esperar a recibir el acuse de recibo de la carga en el concentrador principal de los ficheros de datos estructurales antes de proceder a la publicación de los ficheros de las medidas, ya que de lo contrario podrían procesarse las medidas antes que los datos estructurales, pudiendo rechazarse éstas últimas porque no exista el punto frontera de generación, o no esté vigente en el concentrador principal.
- Las medidas publicadas al concentrador principal a través de los enlaces con los concentradores secundarios de los distribuidores tendrán mayor prelación que las comunicadas a través de la web segura del concentrador principal. Esto implica que, si se recibiese inicialmente una medida desde un concentrador secundario de un distribuidor, y posteriormente se envía una actualización a través de web segura del concentrador principal, esta última medida no será actualizada, al ser de menor prelación que la primera.
- Si la medida de un punto frontera de generación en el que el distribuidor es encargado de la lectura tuviese la consideración de medida firme (el valor del campo de firmeza fuese igual a 1), sólo se podrá modificar si la nueva medida recibida fuese también firme y de igual o mayor prelación que la primera. Es decir, en ningún caso una medida provisional (cuyo valor en el campo de firmeza fuese igual a cero) podrá sustituir una medida firme recibida con anterioridad.
- El operador del sistema no admitirá información de medidas de puntos frontera de generación RECORE en las que el distribuidor sea el encargado de la lectura y cuyas fechas afecten a meses cuya medida pueda ser todavía susceptible de ser modificada, al estar fuera del plazo de corrección de medidas
- De forma análoga, el operador del sistema tampoco admitirá medidas de puntos frontera de generación en las que el distribuidor sea el encargado de la lectura con fechas de meses en cierre provisional de medidas, si previamente no se ha comunicado al concentrador principal una autoobjeción del distribuidor o bien una objeción del representante o titular sin representante aceptada por su distribuidor como encargado de lectura. En el apartado 10 de este documento se describe el procedimiento de recepción y de tratamiento de objeciones en instalaciones de generación de las que el distribuidor es el encargado de la lectura.
- Tras el fin de plazo de recepción de medidas previo a la publicación del cierre provisional (antes de las 8:00h del 11º día hábil del mes M+7), el Operador del Sistema estimará los huecos horarios de energía de los puntos frontera de generación de las que el distribuidor es el encargado de la lectura. Para poder modificar posteriormente las medidas estimadas por el operador del sistema, el distribuidor deberá autoobjectarlas, una vez que sea publicado el cierre provisional,



y a continuación enviar las nuevas medidas, conforme al apartado 10 de este documento.

9.6.1. Publicación de los datos de medidas de puntos frontera de generación de las que el distribuidor es el encargado de la lectura.

El distribuidor deberá publicar al concentrador principal las medidas de los puntos frontera de las instalaciones de generación de las que el distribuidor es el encargado de la lectura a través del siguiente fichero:

- MEDIDAS_YYYY_AAAAMM_n_aaaammdd.v: Datos horarios de energía por código CIL de las instalaciones de generación en las que el distribuidor es el encargado de la lectura.

En el caso de que el distribuidor disponga de un acceso seguro al concentrador principal de medidas, podrá enviar la solicitud de datos horarios de energía utilizando el formulario disponible en la página web de SIMEL (opción '*Solicitudes > Solicitudes EdLD > Puntos frontera de generación RECORE tipo 3, 4 y 5 > Datos horarios de energía*').

Se deberán tener en cuenta además las siguientes consideraciones con carácter general sobre el uso del fichero MEDIDAS:

- Los puntos frontera de instalaciones de generación en las que el distribuidor es el encargado de la lectura deberán haberse dado de alta previamente en el concentrador principal, tal y como se indica en el *apartado 8.2* de este documento, y estar vigentes para la fecha de las medidas que se publican, es decir, el periodo de las medidas deberá estar comprendido dentro del periodo de vigencia del punto frontera de generación RECORE.

10. RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE PRE-OBJECIONES EN PUNTOS FRONTERA DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE LAS QUE EL DISTRIBUIDOR ES EL ENCARGADO DE LA LECTURA

10.1. Generalidades

Se define como pre-objeción a cualquier disconformidad con la medida de un punto frontera de generación tipo 3, 4 o 5. Se consideran pre-objeciones las validaciones de medidas realizadas por el encargado de la lectura y descritas en el procedimiento de operación 10.5.

Se distinguen dos tipos de pre-objeciones, en función de quién es el participante que las detecta:

- a) Detectadas por el distribuidor:



Las pre-objeciones como consecuencia de validaciones o realización de verificaciones, u otras que pudiese detectar el distribuidor, no requieren ser comunicadas al representante, titular de la instalación sin representante ni al operador del sistema. Las medidas quedarían actualizadas por nuevas publicaciones del distribuidor antes de la publicación del cierre provisional.

b) Detectadas por el representante o titular sin representante:

Cualquier pre-objeción que detecte el representante o titular sin representante será comunicada al distribuidor y al Operador del Sistema.

Las pre-objeciones se comunicarán a través de los ficheros que se indican en este apartado y cuyos formatos se describen en el documento “Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas”, disponible en el enlace web indicado en el apartado 3 de este documento.

10.2. Comunicación de pre-objeciones

El plazo de recepción de comunicación de una pre-objeción en el concentrador principal de medidas comenzará a partir del día siguiente a la publicación del cierre del mes M+1 para instalaciones de generación RECORE, y finalizará 30 días antes del cierre provisional de medidas. Cualquier pre-objeción recibida posterior al plazo anteriormente indicado deberá tramitarse como objeción al cierre provisional, de acuerdo a lo establecido en el apartado 11 de este documento. El representante o titular sin representante que identifique y genere ficheros de pre-objeciones, los publicará al operador del sistema.

Un representante, o bien un titular sin representante, puede comunicar al concentrador principal pre-objeciones a las medidas de los puntos frontera de generación tipo 3, 4 y 5 a través del siguiente fichero:

- PREOBJECIL_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v: Notificar pre-objeciones de puntos frontera de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos tipo 3, 4 y 5.

Siempre y cuando el representante, o bien el titular sin representante, disponga de un acceso seguro al concentrador principal de medidas, podrá enviar la solicitud de pre-objeción a las medidas de los puntos frontera de generación tipo 3, 4 y 5 utilizando el formulario disponible en la página web de SIMEL (opción ‘Solicitudes > Solicitudes EdLD > Puntos frontera de generación RECORE tipo 3, 4 y 5 > Solicitud de pre-objeciones’).

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones con carácter general sobre el uso del fichero PREOBJECIL:

- El código CIL deberá existir y estar vigente en el concentrador principal para el periodo pre-objeción.
- Los códigos de motivos que aplican a las pre-objeciones serán los mismos que los de las objeciones de puntos frontera de instalaciones de producción de



energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos tipo 3, 4 y 5 y se encuentran disponibles en el apartado “*Informes Simef*” del enlace web indicado en el apartado 3 de este documento.

- Si el motivo de pre-objeción fuera que el representante o titular sin representante a mercado dispone de medida real o mejor medida que el distribuidor, el representante o titular sin representante deberá enviar al distribuidor la curva horaria del punto frontera, a través del fichero medidas_YYYY_AAAAMMDD_aaaammdd.v, que sustenta la pre-objeción y cuyo formato se describe en el apartado 9.6.1 de este documento. En el resto de los casos, el envío del fichero medidas será opcional. En cualquier caso, el fichero no será enviado al Operador del Sistema por el representante o titular sin representante.
- Deberá existir correspondencia entre el mes y año indicado en el nombre del fichero y el periodo objetado indicado en el registro de la pre-objeción.
- Si se publica un registro de pre-objeción ya procesado en el concentrador principal, se rechazará el nuevo registro publicado.
- Dependiendo del código “Motivo de la objeción” indicado en el registro, se deberán publicar adicionalmente al concentrador principal los ficheros de datos estructurales, de medidas o ambos.
- Se indicará el mes completo, que comprende desde la hora 01 del día 01 del mes y año objetado a la hora 00 del día 01 del mes siguiente al objetado.

10.3. Resolución de pre-objeciones

El plazo establecido para el tratamiento y resolución de pre-objeciones por parte del encargado de la lectura es de 30 días antes de la publicación del cierre provisional.

10.3.1. Actuaciones del distribuidor durante el periodo de resolución de pre-objeciones

Conforme al plazo antes indicado, el distribuidor evaluará las pre-objeciones enviadas y descritas en el apartado 10.2, e invalidará o no el periodo de datos de medidas y/o realizará de nuevo el cálculo de mejor valor con la nueva información disponible.

Un distribuidor no responderá a las pre-objeciones de puntos frontera de instalaciones de generación RECORE, si bien el distribuidor podrá requerir información adicional a los solicitantes sobre las pre-objeciones recibidas.

Asimismo y en los casos que aplique, el distribuidor enviará, tanto al representante o titular sin representante como al concentrador principal, algunos de los siguientes



ficheros de datos estructurales y de medidas, especificados en los apartados 8 y 9 de este documento:

- CILDAT_YYYY_aaaammdd.v
- medidas_YYYY_AAAAMMDD_aaaammdd.v

Por último, el distribuidor podrá requerir información adicional a los solicitantes de las pre-objeciones.

10.3.2. Actuaciones del Operador del Sistema durante el periodo de resolución de pre-objeciones

El Operador del Sistema publicará los siguientes ficheros de acuse de recibo de pre-objeciones de los puntos frontera de instalaciones de producción RECORE tipo 3, 4 y 5 de los que el distribuidor es el encargado de la lectura, de forma que cada fichero contendrá todas las pre-objeciones asociadas a cada participante:

- APREOBJECIL_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v: Acuse de recibo y notificación de pre-objeciones de puntos frontera de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos tipo 3, 4 y 5.

La periodicidad en la publicación de este tipo de fichero se indica en el apartado 12 de este documento.



11. CIERRES DE MEDIDAS. RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS OBJECIONES EN FRONTERAS DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE LAS QUE EL DISTRIBUIDOR ES EL ENCARGADO DE LA LECTURA

11.1.Generalidades

Se define cierre de energía de un mes M al hito en el que las medidas o agregaciones de energía de los puntos frontera del sistema son puestos a disposición del sistema de liquidaciones para su liquidación.

Los cierres de medidas: inicial (M+1), intermedio (M+3), provisional y definitivo se realizarán con periodicidad mensual, conforme a lo indicado en el procedimiento de operación 10.5.

Las medidas publicadas en cada cierre podrán ser provisionales o definitivas, y el Operador del Sistema efectuará en cada cierre las publicaciones necesarias para que los sujetos y los encargados de la lectura puedan comprobar los datos de medidas de energía para su liquidación, así como las publicaciones previas al cierre como avance del mismo.

En primer lugar, con la información de medidas recibida hasta las 8 horas del cuarto día hábil del mes siguiente al correspondiente a las medidas (mes M+1), el operador del sistema publicará, el quinto día hábil del mes M, el cierre inicial de medidas. A partir de esta fecha se abre un periodo de recepción de pre-objeciones que finalizará 30 días antes del cierre provisional de medidas.

Posteriormente, con la información recibida hasta las 8 horas del doceavo día natural del tercer mes siguiente al mes correspondiente a las medidas (mes M+3), el Operador del Sistema publicará el siguiente día hábil al quince día natural del mes M, el cierre M+3 intermedio de medidas.

A continuación, el penúltimo día hábil del séptimo mes siguiente al mes correspondiente a las medidas (mes M+7), el Operador del Sistema publicará el cierre provisional de medidas del mes M. A partir de dicha fecha se abrirá un periodo de recepción de autoobjeciones y objeciones, de 10 y de 15 días hábiles respectivamente, tal y como se detalla en los apartados 10.2 y 10.3 de este documento.

Cuando finalice el plazo de recepción de objeciones, el encargado de la lectura dispondrá de 15 días hábiles para poder responder a las objeciones recibidas durante el periodo anterior, de acuerdo a lo explicado en el apartado 10.4 de este documento. Las medidas del cierre provisional que no hayan sido objetadas en los plazos anteriores pasarán a considerarse firmes y definitivas.

Como consecuencia de toda la información recibida tras el proceso de resolución de objeciones, el operador del sistema realizará la publicación del cierre definitivo en las fases que se detallan en los apartados 10.5 y 10.6 respectivamente. Finalmente, el operador del sistema publicará el cierre definitivo de medidas, conforme a lo señalado en el apartado 10.7



El calendario actualizado para cada año de los cierres provisionales y definitivos a los que se hace mención en este apartado, se puede consultar en el documento “Calendario de cierres provisionales y definitivos del sistema de información de medidas del año XXXX”, disponible en el enlace web indicado en el apartado 3 de este documento.

11.2. Cierre intermedio de medidas (M+3)

Antes de la fecha límite de fin de recepción de medidas del cierre (M+3), el Operador del Sistema publicará a los distintos participantes los informes de comprobación sobre posibles incoherencias y deficiencias en la información recibida relativas al mes para el que se va a publicar el cierre (M+3), tal y como se explica en el apartado 12 de este documento.

Una vez que se alcance la fecha límite de recepción de medidas, en el doceavo día natural del mes (M+3), el operador del sistema realizará los tratamientos de medidas necesarios a fin de efectuar el cierre y la publicación de medidas del mes (M+3).

Con carácter general y después de la fecha límite de recepción de medidas, el Operador del Sistema no tratará la información recibida de datos estructurales y medidas que afecten al mes del cierre (M+3) hasta el día hábil siguiente a la publicación, aunque de manera muy excepcional podrá aceptar modificaciones de datos estructurales y de medidas, siempre y cuando no comprometan a su publicación.

Concluido este plazo el Operador del Sistema publicará, el siguiente día hábil después del quinceavo día natural, el cierre intermedio de medidas del mes (M+3).

De forma excepcional, el operador del sistema podrá realizar republicaciones del cierre intermedio, como consecuencia de alguna de las situaciones descritas en el apartado 11.12 de este documento.

Finalmente, una vez que el operador del sistema haya publicado a los diversos participantes el cierre (M+3) de medidas, se abrirá un plazo de presentación de pre-objeciones a las medidas de clientes, tal y como se explica en el apartado 11.11 de este documento, y que concluirá 30 días naturales antes de la publicación del cierre provisional de medidas.

11.3. Cierre provisional de medidas

En los días previos a la fecha límite de fin de recepción de medidas y antes de un cierre provisional (antes de las 8:00h del 11º día hábil del mes M+7), el Operador del Sistema publicará a los distintos participantes los informes de comprobación sobre posibles incoherencias y/o deficiencias en la información recibida, relativas al mes para el que se va a publicar el cierre provisional a distribuidores y representantes, o titulares sin representante, tal y como se explica en el apartado 11 de este documento. Una vez que se alcance la fecha límite de fin de recepción de medidas, el Operador del Sistema



no tratará la información recibida de datos estructurales y de medidas que afecten al mes del cierre provisional de medidas.

A partir de la fecha límite de fin de recepción de medidas, el Operador del Sistema realizará los tratamientos de medidas necesarios, a fin de efectuar el cierre y la publicación provisional de medidas. Entre los tratamientos de medidas del Operador del Sistema se incluirá la estimación de las medidas no enviadas por sus encargados de la lectura.

Como regla general, el operador del sistema no realizará ningún tratamiento de los datos estructurales recibidos tres días hábiles antes de la publicación de dicho cierre (hasta el día hábil siguiente a la publicación), si bien de forma excepcional y a su criterio podrá aceptar modificaciones de datos estructurales, siempre que no afecten a la publicación del mismo.

Concluido este plazo, el Operador del Sistema publicará, el penúltimo día hábil del mes M+7, el cierre provisional de medidas a distribuidores y representantes, o titulares sin representante, así como al sistema de liquidaciones de REE.

De forma excepcional, el Operador del Sistema podrá realizar republicaciones del cierre provisional, como consecuencia de alguna de las situaciones descritas en el apartado 11.11 de este documento. Estas republicaciones se harán públicas a los participantes afectados, y no modificarán los plazos de objeciones de medidas.

11.4. Objeciones de medidas

11.4.1. Generalidades

Una vez que el Operador del Sistema haya publicado a los diversos participantes el cierre provisional de medidas, se abrirá el plazo de presentación de autoobjeciones de medidas de puntos frontera de generación RECORE de las que el distribuidor es el encargado de la lectura. Concluido el plazo de recepción de autoobjeciones, el representante podrá comunicar las objeciones a las medidas que le apliquen en su plazo correspondiente.

Las objeciones de medidas tienen por objeto que un representante, o titular sin representante, solicite al distribuidor correspondiente la revisión y el recalcado, si aplica, de las medidas de una instalación de generación de las que el distribuidor es el encargado de la lectura, en uno o más periodos horarios del mes en cierre provisional. Las objeciones deberán ser respondidas por el distribuidor al que le aplique.

El distribuidor puede objetar las medidas de las que es encargado de la lectura. Este tipo de objeciones se denomina autoobjeciones y su tratamiento es análogo al de las objeciones, a excepción de su plazo de comunicación. Además, para poder modificar las medidas estimadas por el Operador del Sistema, el distribuidor deberá autoobjectarlas, una vez que sea publicado el cierre provisional.



El Operador del Sistema difundirá la información relativa a las objeciones u autobjeciones recibidas en el concentrador principal de un distribuidor, representante o titular sin representante al resto de participantes implicados, a través de los ficheros de acuse de recibo que se describen en este apartado.

Las objeciones y autobjeciones se comunicarán al concentrador principal a través de los ficheros que se indican en este apartado y cuyos formatos se describen en el documento “Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas”, el cual se encuentra disponible en el enlace web indicado en el apartado 3 de este documento.

Los códigos de los motivos de objeción se encuentran disponibles para su consulta en el apartado “*Informes SimeI*” de la página web indicada en el apartado 3 de este documento.

Se resume a continuación los plazos de resolución de incidencias, entre el cierre provisional y definitivo, para los puntos frontera donde de los que el distribuidor es encargado de lectura:

HITO	PUNTOS FRONTERA DE LOS QUE EL DISTRIBUIDOR ES ENCARGADO DE LECTURA
1. PRESENTACIÓN DE AUTO - OBJECIONES	Durante 10 días hábiles
2. PRESENTACIÓN DE OBJECIONES	Durante 15 días hábiles
3. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES POR PARTE DE LOS ENCARGADOS DE LECTURA	Durante 15 días hábiles
4. PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE OBJECIONES A ENCARGADOS DE LECTURA	2º día hábil posterior
5. REVISIÓN DE LOS ENCARGADOS DE LECTURA DE LA PUBLICACIÓN TRAS RESOLUCIÓN DE OBJECIONES	Durante 5 días hábiles
6. PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE OBJECIONES A COMERCIALIZADORES O CLIENTES DIRECTOS A MERCADO Y REPRESENTANTES	1º día hábil posterior
7. SOLICITUD DE REVISIÓN DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES	Durante 6 días hábiles
8. REVISIÓN DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES POR PARTE DE LOS ENCARGADOS DE LECTURA	Durante 3 días hábiles
9. PUBLICACIÓN DE LA REVISIÓN DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES	1º día hábil posterior
10. PUBLICACIÓN CIERRE DEFINITIVO	Antes del 3er día hábil del mes M+11



11.4.2. Plazo de comunicación de objeciones de medidas

Los distribuidores dispondrán de 10 días hábiles desde la publicación del cierre provisional para comunicar al concentrador principal, las autoobjeciones a las medidas de los puntos frontera de generación de las que el distribuidor es el encargado de la lectura.

El día hábil posterior al fin de plazo de recepción de autoobjeciones, el Operador del Sistema realizará una publicación de avance de las medidas del mes en cierre provisional a los distribuidores y representantes.

Los tipos de ficheros relativos a esta publicación se detallan en el apartado 12 de este documento, así como en la tabla del anexo IV.

Concluida esta publicación inicial, los representantes y titulares sin representante dispondrán de 15 días hábiles para comunicar al concentrador principal las objeciones al cierre provisional, o a autoobjeciones comunicadas por el distribuidor.

Una vez finalizado el plazo de recepción de autoobjeciones y objeciones, el operador del sistema no admitirá (ni procesará) nuevas autoobjeciones y objeciones correspondientes al mes en cierre provisional salvo que, de forma excepcional el operador del sistema considere que dichas modificaciones no comprometen el cumplimiento de la fecha de publicación del cierre definitivo, y además, sean solicitadas por el encargado de la lectura con el acuerdo expreso del otro participante o viceversa.

Los plazos de admisión de los ficheros de objeciones y de autoobjeciones en el concentrador principal se detallan en la tabla del anexo VI.

11.4.3. Objeciones comunicadas por el distribuidor (auto-objeciones)

Un distribuidor podrá publicar al concentrador principal de medidas, los ficheros de autoobjeciones a las medidas de puntos frontera de instalaciones de generación RECORE de las que el distribuidor es el encargado de la lectura a través del siguiente fichero:

- AUTOBJECIL_EEEE_RRRR_SSSS_AAAAMM_yyyymmdd.v: Notificar autoobjeciones de puntos frontera de instalaciones de generación RECORE en las que el distribuidor es el encargado de la lectura.

En el caso de que el distribuidor disponga de un acceso seguro al concentrador principal de medidas, podrá enviar la solicitud de autoobjeciones utilizando el formulario disponible en la página web de SIMEL (opción '*Solicitudes > Solicitudes EdLD > Puntos frontera de generación RECORE tipo 3, 4 y 5 > Solicitud de autoobjeciones*').

Además de publicar el fichero de autoobjeciones correspondiente, y en los casos que aplique, el distribuidor deberá enviar al Operador del Sistema algunos de los siguientes ficheros de datos estructurales y de medidas, ya especificados en los apartados 8 y 9 de este documento:



- CILDAT_YYYY_aaaammdd.v
- medidas_YYYY_AAAAMMDD_aaaammdd.v

Con carácter general, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones con respecto a la publicación de los ficheros de autoobjecciones en el concentrador principal de medidas:

- Deberá existir correspondencia entre el mes y año indicado en el nombre del fichero y el periodo objetado indicado en el registro de la autoobjección
- Si se publica un registro de autoobjección ya procesado en el concentrador principal, se rechazará el nuevo registro publicado
- Dependiendo del código “Motivo de autoobjección” indicado en el registro de la autoobjección, adicionalmente se deberán publicar al concentrador principal los ficheros de datos estructurales, de medidas o ambos
- Si se autoobjetase una instalación de generación en la que el distribuidor es el encargado de la lectura, sin estar vigente en el concentrador principal para el periodo de la objeción, se deberá de indicar como código “Motivo de objeción” uno de los códigos mixto de datos estructurales y de medidas (véase los códigos de motivos de objeción en el apartado “Informes Simel”, de la página web indicada en el apartado 3 de este documento).
- Si se autoobjetase una instalación de generación de las que el distribuidor es el encargado de la lectura con un código “motivo de objeción” que no sea de datos estructurales o de tipo mixto, no será posible realizar corrección de inventario por no existir una autoobjección para poder efectuar este tipo de modificación.
- Se deberá esperar a recibir la confirmación de la carga del fichero de autoobjección, antes de publicar los ficheros de datos estructurales y/o de medidas correctoras.
- En caso de que exista un segundo representante afectado por una autoobjección, se indicará en el nombre del fichero el código de participante del mismo. En caso contrario, se indicará ‘9999’ en el código correspondiente al segundo representante del fichero de autoobjección.
- Si debido a una auto-objeción de una instalación de generación en las que el distribuidor es el encargado de la lectura, resultase implicado un segundo representante en la resolución de la objeción, se deberá auto-objectar de manera independiente dicha instalación para ambos representantes.
- Se debe objetar el mes completo, que comprende desde la hora 01 del día 01 del mes y año objetado a la hora 00 del día 01 del mes siguiente al objetado.



11.4.4. Objeciones comunicadas por representantes o titulares sin representante

Un representante, o bien un titular sin representante, podrá publicar al concentrador principal de medidas los ficheros de objeciones a las medidas de puntos frontera de generación RECORE de las que el distribuidor es el encargado de la lectura a través del siguiente fichero:

- OBJECIL_EEEE_RRRR_AAAAMM_yyyymmdd.v: Notificar objeciones de puntos frontera de instalaciones de generación en las que el distribuidor es el encargado de la lectura.

Siempre que el representante, o bien el titular sin representante, disponga de un acceso seguro al concentrador principal de medidas, podrá enviar la solicitud de objeciones utilizando el formulario disponible en la página web de SIMEL (opción '*Solicitudes > Solicitudes EdLD > Puntos frontera de instalaciones de generación RECORE tipo 3, 4 y 5 > Solicitud de objeciones*').

Con carácter general, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones con respecto a la publicación de los ficheros de objeciones en el concentrador principal de medidas:

- Deberá existir correspondencia entre el mes y el año indicado en el nombre del fichero y el periodo objetado indicado en el registro de la objeción.
- Si se publica un registro de objeción ya procesado en el concentrador principal, se rechazará el nuevo registro publicado
- Si se objetase una instalación de generación RECORE en la que el distribuidor es el encargado de la lectura, sin estar vigente en el concentrador principal para el periodo de la objeción, se deberá de indicar como código "Motivo de objeción" uno de los códigos mixtos de datos estructurales y de medidas (véase los códigos de motivos de objeción en el apartado "Informes Simel", de la página web indicada en el apartado 3 de este documento)
- Si se objetase una instalación de generación en la que el distribuidor es el encargado de la lectura con un código "motivo de objeción" que no sea de datos estructurales o bien de tipo mixto, el encargado de lectura no podrá realizar corrección de inventario, por no existir una autoobjeción para poder efectuar este tipo de modificación.

11.5. Plazo de resolución de objeciones

Una vez finalizado el plazo de recepción de objeciones, los distribuidores dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para analizarlas y para enviar las respuestas a las mismas al concentrador principal. El distribuidor tiene la obligación de responder a todas las objeciones enviadas por un representante o titular sin representante, de cuyos puntos frontera es el encargado de la lectura.



Las respuestas a las objeciones de medidas deberán ser notificadas al Operador del Sistema con los ficheros que se indican en este apartado y cuyos formatos que se describen en el documento “Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas”, el cual se encuentra disponible en el enlace web indicado en el apartado 3 de este documento.

Los plazos de comunicación de resolución de objeciones y de autobjeciones, correspondientes a este periodo, se detallan en la tabla del anexo VI.

11.5.1. Actuaciones del distribuidor durante el plazo de resolución de objeciones

Un distribuidor publicará al concentrador principal de medidas las respuestas a las objeciones correspondientes a las medidas de las agregaciones de las instalaciones de generación de las que sea el encargado de la lectura a través del siguiente fichero:

- REOBJECIL_EEEE_RRRR_SSSS_AAAAMM_yyyymmdd.v: Publicación de la respuesta a las objeciones de las instalaciones de puntos frontera de generación RECORE en las que el distribuidor es el encargado de la lectura
- Siempre y cuando el distribuidor disponga de un acceso seguro al concentrador principal de medidas, podrá enviar la solicitud de respuesta de objeciones de puntos frontera de generación en las que el distribuidor es encargado de la lectura utilizando el formulario disponible en la página web de SIMEL (opción ‘*Solicitudes > Solicitudes EdLD > Puntos frontera de generación RECORE tipo 3, 4 y 5 > Solicitud de objeciones*’).

Asimismo, una vez que tenga constancia de que ha sido notificada correctamente la respuesta a la objeción en el concentrador de medidas, y en los casos que aplique, el distribuidor deberá enviar al operador del sistema algunos de los siguientes ficheros de datos estructurales y de medidas, especificados en los apartados 8 y 9 de este documento:

- CILDAT_YYYY_aaaammdd.v
- medidas_YYYY_AAAAMMDD_aaaammdd.v

Con carácter general, se deberán de tener en cuenta las siguientes consideraciones con respecto a la publicación de los ficheros de respuesta a objeciones en el concentrador principal de medidas:

- La respuesta a la objeción se informará con los mismos datos que la objeción original, a excepción de los campos “Aceptación”, “Motivo de no aceptación” y “Comentario del emisor de la respuesta”. En caso de que no se informara con los mismos campos sería rechazada.
- El campo “Aceptación” a la objeción puede tomar únicamente los valores ‘S’ ó ‘N’
- El campo “Motivo de no aceptación” se informará en el caso de que se rechazase la objeción (‘Aceptación’ igual a ‘N’). En caso contrario se dejará vacío.



- En el caso de que el “Motivo de no aceptación” de la objeción sea “expediente”, en el campo correspondiente al comentario del emisor de la respuesta se indicará el número de expediente al que hace referencia, y que previamente se habrá comunicado al representante.
- Si el campo “Motivo no aceptación” de la objeción correspondiese a ‘Otros’, se deberá detallar el motivo en el campo “Comentario del emisor de la respuesta”
- La respuesta a la objeción la publicará el distribuidor al Operador del Sistema.
- El Operador del Sistema publicará a los participantes afectados los ficheros de acuse de recibo de objeciones, donde se incluirán también los campos de la respuesta a las objeciones, si existen.
- Una vez publicado el avance del cierre definitivo a los participantes no encargados de la lectura (representantes), para que el Operador del Sistema acepte la resolución a una objeción, deberá existir una solicitud de revisión a dicha objeción publicada por el representante o titular sin representante. En cualquier caso, el plazo de aceptación de resoluciones a objeciones finalizará el sexto día hábil después de la publicación de avance del cierre definitivo a participantes no encargados de la lectura.
- Para corregir los datos asociados a un punto frontera no es suficiente con aceptar la objeción, sino que también se deberán publicar los ficheros de inventario y/o medidas según proceda.
- En el caso de que exista un segundo representante implicado en la resolución de la objeción, se indicará en el nombre del fichero el código del segundo representante (deberá ser distinto de 9999)
- En el caso de correcciones de medidas de instalaciones de generación cuyo encargado de lectura es el distribuidor que afecten a meses en cierre provisional, y donde se vean implicados dos representantes distintos, deberá de existir al menos una objeción con respuesta aceptada, o bien una autoobjeción, para cada uno de los dos representantes. La operación no podrá realizarse si la respuesta a la objeción o la autoobjeción solo se comunica a uno de los dos representantes implicados. En el caso de que el distribuidor haya comunicado sólo una autoobjeción, o una respuesta a la objeción donde se vean implicados los dos representantes, podrá contactar con el operador del sistema a través de la dirección de correo simel@ree.es, para que se habiliten las operaciones de modificación de la medida asociadas al segundo representante.
- No se aceptarán respuestas a objeciones de meses para los que ya se ha publicado el cierre definitivo.
- El distribuidor deberá esperar a recibir el acuse de recibo de la respuesta a la objeción, antes de poder publicar los ficheros de datos estructurales y/o medidas correspondientes a la resolución de la objeción.



11.5.2. Actuaciones del operador del sistema durante el periodo de resolución de objeciones

El Operador del Sistema publicará los siguientes ficheros de acuse de recibo de objeciones y de autoobjeciones de las instalaciones de generación en las que el distribuidor es el encargado de la lectura, de forma que cada fichero contendrá todas las objeciones asociadas a cada participante, correspondientes a un mes en cierre provisional de medidas:

- AOBJECIL_YYYY_AAAAMM_yyyymmdd.v: Acuse de recibo y notificación de objeciones de instalaciones de generación en las que el distribuidor es el encargado de la lectura
- AAUTOBJECIL_YYYY_AAAAMM_yyyymmdd.v: Acuse de recibo y notificación de autoobjeciones de instalaciones de generación en las que el distribuidor es el encargado de la lectura.

La periodicidad en la publicación de este tipo de ficheros se indica en el apartado 11 de este documento.

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones respecto a los ficheros de acuse de recibo de objeciones:

- El campo del registro “Código ID de la objeción” corresponde al código interno asignado por el concentrador principal a la objeción o autoobjeción. Este campo será utilizado para identificar cada objeción en las solicitudes de revisión de la resolución de la misma que posteriormente podrá realizar un representante o titular sin representante (ver apartado 10.6 de este documento).
- Los ficheros de acuse de recibo se publicarán a los distribuidores y representantes, o titulares sin representante implicados, e incluirán, para el caso de las objeciones, las respuestas a dichas objeciones por parte del distribuidor, si se hubiesen recibido en el concentrador principal
- Este tipo de ficheros serán publicados por el Operador del Sistema a ambos participantes afectados por la objeción (distribuidor y representante o titular sin representante).

Adicionalmente, el Operador del sistema durante el periodo de resolución de objeciones, sólo tratará los ficheros de datos estructurales y de medidas de las instalaciones de generación en las que el distribuidor es el encargado de la lectura si:

- Existe una objeción comunicada en un fichero OBJECIL y su consiguiente respuesta en un fichero REOBJECIL, cuya aceptación es igual a 'S' (campo P)
- Existe una autoobjeción comunicada en un fichero AUTOBJECIL
- Existe una objeción comunicada en un fichero OBJECIL, sin la correspondiente respuesta en un fichero REOBJECIL, y ya ha finalizado el plazo de resolución de objeciones por parte del encargado de lectura.



El Operador del sistema, en función del contenido del campo “Motivo de la objeción o de la autoobjeción” del fichero OBJECIL o AUTOBJECIL, esperará la recepción de información de acuerdo al informe de códigos motivos de objeción, que se encuentra disponible para su consulta en el apartado “*Informes Simef*” de la página web indicada en el apartado 3 de este documento, como consecuencia de la resolución de la objeción por parte del encargado de la lectura:

En caso de recibirse una objeción en un fichero OBJECIL, sin la correspondiente respuesta a la objeción en un fichero REOBJECIL, el Operador del Sistema entenderá que no ha sido admitida la objeción por parte del distribuidor, lo cual quedará reflejado en los ficheros de acuse de recibo de objeciones, lo que no exime al distribuidor el tener que responder todas las objeciones recibidas.

Asimismo, en el caso de las objeciones presentadas correctamente y en plazo por los participantes no encargados de lectura, y ante la ausencia de respuesta por parte de su encargado de lectura, una vez finalizado el plazo de resolución de objeciones el Operador del Sistema “aceptará” el valor propuesto a la objeción del participante no encargado de la lectura. Para ello, permitirá al representante o titular sin representante corregir el valor propuesto de la objeción, mediante la publicación de los ficheros de datos estructurales y medidas necesarios.

Si no se envían alguno de los citados ficheros en los plazos establecidos, no se podrán modificar las medidas de las instalaciones de generación de las que el distribuidor es el encargado de la lectura en el concentrador principal de medidas.

11.6.Revisión de resolución de objeciones por los encargados de lectura tras el fin de plazo de resolución de objeciones

El segundo día hábil después del plazo de resolución de objeciones, el Operador del Sistema publicará, sólo a los encargados de lectura, los datos estructurales y las medidas de las que son partícipes.

Los tipos de ficheros publicados por el Operador del Sistema son los detallados en el anexo IV.

Asimismo, una vez realizada dicha publicación, el distribuidor dispondrá de cinco días hábiles, antes de la publicación del avance del cierre definitivo a los representantes o titulares sin representante, para poder detectar posibles incoherencias y defectos en la información publicada.

11.6.1.Actuaciones del Operador del Sistema durante el período de revisión de resolución de objeciones

En el plazo de los cinco días hábiles correspondientes a este periodo, el Operador del Sistema llevará a cabo las publicaciones que se indican en el apartado 11 de este documento



Asimismo, durante los cinco días hábiles correspondientes a este periodo, el Operador del Sistema modificará las medidas enviadas por los encargados de la lectura, de acuerdo a los criterios ya explicados en el apartado 10.4.2

11.6.2. Actuaciones del encargado de lectura durante el periodo de revisión de resolución de objeciones

Durante este periodo un distribuidor podrá corregir de forma excepcional las resoluciones a las objeciones, bien porque no hayan sido respondidas, o bien para rectificar respuestas a objeciones que hayan sido rechazadas, o bien incluso rectificar la resolución a sus propias autobjeciones.

Adicionalmente, y si aplican correcciones, se deberán publicar ficheros de datos de datos estructurales y/o de medidas de puntos frontera de generación de las que el distribuidor sea el encargado de la lectura, según lo indicado en los apartados 8 y 9 de este documento.

No se admitirán correcciones de datos estructurales ni de medidas de puntos de generación en las que el distribuidor es el encargado de la lectura, que no hayan sido objetadas u autobjetadas en el plazo de comunicación de las mismas.

11.7. Solicitudes de revisión de objeciones o de autobjeciones, por parte de representantes o titulares sin representante

El sexto día hábil después de la publicación a los encargados de la lectura el Operador del Sistema publicará, sólo a los representantes o los titulares sin representante, los datos estructurales y las medidas de las que son partícipes tras la resolución de las objeciones.

Los tipos de ficheros publicados por el operador del sistema son los detallados en la tabla del anexo IV.

Una vez realizada dicha publicación, se abrirá un plazo de seis días hábiles para que un representante, o titular sin representante, pueda solicitar al encargado de la lectura la revisión de resolución de las objeciones o autobjeciones. Las solicitudes de revisión a las objeciones y autobjeciones deberán ser notificadas al Operador del Sistema, que a su vez también las publicará al distribuidor.

En particular, en el caso de que el encargado de lectura haya respondido afirmativamente a una objeción, pero no haya comunicado modificación de datos estructurales y de medidas, el participante no encargado de la lectura deberá comunicar una solicitud de revisión de resolución de objeciones.

El tipo de fichero para que un representante, o titular sin representante, solicite la revisión de las objeciones y autobjeciones será el siguiente:

- REVCIL_EEEE_AAAAMM_yyyymmdd.v, Solicitud de revisión de resolución objeciones y a autobjeciones de puntos frontera de generación en las que el distribuidor es el encargado de la lectura.



En el caso de que el representante, o bien el titular sin representante, disponga de un acceso seguro al concentrador principal de medidas, podrá enviar la solicitud de revisión de objeciones utilizando el formulario disponible en la página web de SIMEL (opción '*Solicitudes > Solicitudes EdLD > Puntos frontera de instalaciones de generación RECORE tipo 3, 4 y 5 > Revisión de objeciones*').

Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones respecto a este tipo de ficheros:

- Sólo se podrán solicitar revisiones de resolución de objeciones y de autoobjeciones recibidas en plazo. Dichas objeciones serán identificadas por el código interno de la objeción, publicado en los acuses de recibo a objeciones a través del campo "Código ID de la objeción" (ver apartado 10.4.2 de este documento).
- Se podrá indicar un nuevo valor para el campo "Valor de energía activa saliente propuesto" no coincidente con el de la objeción o la autoobjeción original. En caso de que dicho campo vaya vacío se supondrá que coincide con el valor original de la objeción.
- El Operador del Sistema publicará los ficheros de acuse de recibo de solicitudes de revisión de respuesta a ambos participantes implicados en la objeción o la autoobjeción, de acuerdo a los plazos y formato establecidos.

11.7.1. Actuaciones del encargado de lectura durante el periodo de revisión de resolución de autoobjeciones y objeciones

El distribuidor responderá a las solicitudes de revisión de objeciones, efectuadas por los representantes o titulares sin representante, una vez que tenga constancia de las mismas a través de los ficheros AREVCIL, que publicará el Operador del Sistema diariamente durante este periodo.

El distribuidor no responderá a las solicitudes de revisión de resolución de autoobjeciones, efectuadas por los representantes, aunque se podrán resolver de acuerdo a los plazos y la operativa utilizada en las solicitudes de revisión de resolución a objeciones, tal y como se explica en este apartado.

Los encargados de la lectura, en los tres días hábiles siguientes al fin de plazo de solicitudes de revisión de resolución de objeciones, deberán enviar los datos estructurales y de medidas necesarios para modificar las solicitudes de revisión que hayan sido aceptadas por éstos.

El distribuidor responderá a las solicitudes de revisión de resolución de objeciones a través del mismo tipo de fichero de respuesta a objeciones ya descrito en el apartado 10.4.1, y que se detalla a continuación:

- REOBJECIL_EEEE_RRRR_SSSS_AAAAMM_yyyymmdd.v: Respuesta a objeciones de puntos frontera de generación en las que el distribuidor es el encargado de la lectura.



El plazo de respuesta a las solicitudes de revisión de resolución de las objeciones finalizará el tercer día hábil posterior al fin de plazo de solicitudes de revisión de resolución de objeciones.

Finalmente, y como consecuencia de la resolución de las mismas, el distribuidor podrá tener que generar y enviar al Operador del sistema algunos de los tipos de ficheros de datos estructurales y/o de medidas.

11.7.2. Actuaciones del Operador del Sistema en el periodo de revisión de resolución de objeciones y autoobjeciones.

En el periodo comprendido entre el primer día hábil posterior a la publicación a los participantes no encargados de la lectura y el primer día hábil posterior al fin de plazo de solicitudes de revisión de resolución de objeciones y autoobjeciones, el Operador del Sistema publicará diariamente, tanto al distribuidor como al representante o titular sin representante, el fichero de acuse de recibo de revisión de resolución de objeciones y autoobjeciones de los que sean partícipes, y cuyo formato se detallan a continuación:

- AREVCIL_YYYY_AAAAMM_yyyymmdd.v, Acuse de recibo a solicitudes de revisión de resolución de objeciones y autoobjeciones de puntos frontera de generación en las que el distribuidor es el encargado de la lectura.

La periodicidad en la publicación de este tipo de ficheros se indica en el apartado 11 de este documento.

El Operador del Sistema tratará los ficheros de datos estructurales y de medidas de las instalaciones de generación enviados por el encargado de lectura y por consiguiente, modificará las medidas como consecuencia de la revisión de resolución de objeciones emitidas por los representantes, si existe una objeción comunicada en un fichero REVCIL, y su consiguiente respuesta en un fichero REOBJECIL, cuya aceptación es igual a 'S'.

El Operador del Sistema, en función del contenido del campo "motivo de la objeción" del fichero REOBJECIL, o bien del "motivo de la autoobjeción" del fichero AUTOBJECIL, esperará a la recepción de información de acuerdo al informe de códigos de motivos de objeción, que se encuentra disponible para su consulta en el apartado "Informes Simel" de la página web indicada en el apartado 3 de este documento, como consecuencia de la resolución de la objeción por parte del encargado de la lectura:

En caso de recibirse una revisión de una objeción en un fichero REVCIL, sin que posteriormente el encargado de la lectura envíe la correspondiente respuesta a la objeción en un fichero REOBJECIL, el Operador del Sistema entenderá que no ha sido admitida la objeción por parte del distribuidor, lo cual quedará reflejado en los ficheros de acuse de recibo de objeciones, si bien no exime al distribuidor de tener que responder todas las solicitudes de revisión de objeciones recibidas.

Si no se envían alguno de los citados ficheros en los plazos establecidos, no se podrán modificar las medidas de los puntos frontera de generación de las que el distribuidor es el encargado de la lectura en el concentrador principal de medidas.



Finalmente, el cuarto día hábil posterior a la finalización del plazo de solicitudes de revisión de objeciones, el Operador del Sistema publicará las medidas actualizadas a todos los participantes. Tras esta publicación ya no se admitirán modificaciones a estas medidas, salvo que, de forma excepcional el Operador del Sistema considere que dichas modificaciones no comprometen el cumplimiento de la fecha de publicación del cierre definitivo, y además, sean solicitadas por el encargado de la lectura con el acuerdo expreso del otro participante o viceversa.

En cualquier caso, las posibles modificaciones no darán lugar a nuevas publicaciones a los participantes antes del cierre definitivo de las medidas, si bien estarán disponibles para su consulta según las condiciones de acceso establecidas por el operador del sistema. Estas modificaciones excepcionales serán comunicadas a la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia.

11.8.Publicación del cierre definitivo

De acuerdo a lo indicado en el procedimiento de operación 10.5, una vez cumplidos los plazos detallados en los apartados anteriores, el Operador del Sistema realizará la publicación del cierre definitivo antes del tercer día hábil del mes M+11, tras el cierre del plazo de resolución de objeciones por parte del encargado de la lectura. Simultáneamente se publicarán al sistema de liquidaciones de REE las medidas del cierre definitivo. A partir de esta publicación, todas las medidas del cierre definitivo serán consideradas medidas firmes.

Finalmente de forma excepcional, el Operador del Sistema podrá realizar republicaciones del cierre definitivo, como consecuencia de alguna de las situaciones descritas en el *apartado 11.11* de este documento.

11.9.Corrección de registros de medidas posteriores al cierre definitivo

Una vez realizada la publicación de REE del cierre definitivo, podrían ser de aplicación las modificaciones de medidas consecuencia de la aplicación del artículo 15 del RD 1110/2007, de 24 de agosto. Este tipo de modificaciones se efectuarán según el documento “Guía para la corrección de registros de medidas posterior a la publicación de los cierres definitivos de medidas” que puede consultarse en el enlace web indicado en el apartado 5 de este documento.

11.10. Cierre definitivo anticipado

De acuerdo al procedimiento de operación 10.5 y a efectos de aplicación del procedimiento de operación 14.1, los plazos de envío de las medidas, cierre provisional y presentación de objeciones para aquellos sujetos de liquidación que queden suspendidos temporal o definitivamente del mercado de producción podrán reducirse con el fin de acelerar el cierre definitivo de los puntos frontera de dicho sujeto.



Para ello, en el momento que el sistema de liquidaciones de REE tenga constancia de la suspensión temporal o definitiva de un representante, se procederá como se indica a continuación:

- El Operador del Sistema informará, mediante correo electrónico, a los encargados de la lectura y al representante, o titular sin representante, de la fecha de suspensión o de baja, a fin de que los encargados de lectura que tengan puntos frontera vigentes del representante o titular sin representante, con fecha de fin de vigencia posterior a la fecha de la baja, procedan a publicar los ficheros de datos estructurales con las bajas o cambios de representación de estas fronteras de generación.
- El Operador del Sistema solicitará por correo electrónico, a aquellos encargados de lectura que les aplique, el envío urgente y excepcional de las medidas de las fronteras de generación de las que el distribuidor es encargado de la lectura del representante o titular sin representante, antes de una fecha límite.
- De manera similar a un cierre provisional, los encargados de la lectura que tengan puntos fronteras vigentes del representante o titular sin representante deberán, a través de los canales establecidos, publicar los ficheros de datos estructurales y/o medidas, para los meses solicitados, antes de que finalice el plazo establecido.
- Con posterioridad a la fecha límite de solicitud excepcional de medidas, una vez tramitadas las posibles objeciones de los participantes que se hayan recibido dentro del plazo previsto, el Operador del Sistema realizará el cierre definitivo anticipado. Una vez realizado el cierre anticipado, las medidas adquieren el carácter de firmes y definitivas y ya no podrán ser modificadas.
- El Operador del Sistema publicará a todos los participantes implicados (incluido el representante o titular sin representante para la cual se realiza el cierre anticipado) y al sistema de liquidaciones de REE, los ficheros de medidas de las instalaciones de generación de las que el distribuidor es el encargado de la lectura del representante, o titular sin representante.

11.11. Publicaciones excepcionales de cierres de energía

Si tras la publicación de un cierre de energía, el operador del sistema detecta un error material en el proceso de cierre, o en la publicación de dicho mes como consecuencia de reclamaciones efectuadas por el sistema de liquidaciones, o bien en los casos en los que haya habido un error en la comunicación de energía de un encargado de la lectura, fallo de los sistemas informáticos de gestión, o alguna de las situaciones descritas en el apartado 8.14 del P.O.10.5, éste podrá republicar dicho cierre, de forma que el impacto en la liquidación a los participantes del sistema de medidas sea el menor posible.



Esta publicación excepcional del cierre de energía será comunicada a los participantes del sistema de medidas, y el Operador del Sistema justificará sus actuaciones a posteriori ante la Comisión Nacional de Mercados y Competencia.

12. PUBLICACIONES DEL OPERADOR DEL SISTEMA A DISTRIBUIDORES, REPRESENTANTES Y TITULARES SIN REPRESENTANTE

12.1. Generalidades

El Operador del Sistema realizará los tratamientos necesarios para llevar a cabo las publicaciones de los distintos cierres de medidas, de acuerdo a la periodicidad y los ficheros que se detallan en la tabla del anexo IV, con la información de los datos estructurales y de las medidas de las instalaciones de generación de las que el distribuidor es el encargado de la lectura.

Asimismo, el Operador del Sistema notificará por correo electrónico a cada participante, *el informe con las incoherencias y los defectos en la información recibida*, para cada una de las publicaciones o correspondiendo con ciertos hitos del calendario de cierres que se detallan en el anexo V.

Para la elaboración de la información a publicar, el Operador del Sistema considerará la información recibida hasta el día anterior a la publicación.

Los encargados de la lectura, representantes y titulares sin representante serán los responsables de consultar la información publicada por el operador del sistema relativo a los datos estructurales y de medidas, así como los distintos informes con el fin de detectar con tiempo suficiente y de resolver, si procede, las posibles discrepancias que pudieran tener con respecto a la información publicada.

El calendario actualizado para cada año de los cierres provisionales, definitivos y excepcionales, a los que se hace mención en este apartado, se puede consultar en el documento “Calendario de cierres provisionales, definitivos y excepcionales del sistema de información de medidas del año XXXX”, disponible en el enlace web indicado en el apartado 3 de este documento.

12.2. Publicaciones periódicas realizadas por el operador del sistema del mes en curso (mes M) para la Liquidación inicial primera y segunda

- Cada día, el Operador del Sistema publicará los ficheros de la columna ‘*DIARIA: Datos del mes m*’ del anexo IV, con datos del mes en curso (mes M).
- Entre el primer y el quinto día natural del mes, el operador del sistema publicará los ficheros de la columna ‘*DIARIA: Datos del mes M-1*’ del anexo IV, correspondientes al mes anterior (mes M-1).



- El sexto día natural de cada mes, el operador del sistema publicará ficheros de la columna '*MENSUAL: Datos del mes M-1 Día 6*' del anexo IV correspondientes al mes anterior. Estas medidas se publicarán simultáneamente al sistema de Liquidaciones de REE para que sean tenidas en cuenta en la liquidación potestativa inicial segunda.
- Asimismo, el primer día hábil antes del quinto día natural de cada mes, el Operador del Sistema notificará a los encargados de la lectura el informe de comprobaciones '*Previo cierre M+1 a distribuidoras*', con las posibles deficiencias o defectos en la información enviada al concentrador principal, correspondiente al mes anterior (mes M-1), y que se indica en el anexo V.

12.3. Publicaciones periódicas realizadas por el Operador del Sistema del mes M-2 y el M-3 para la liquidación intermedia provisional

- Cada lunes, el Operador del Sistema *publicará los ficheros de la columna 'SEMANAL: Datos del mes M-2'* del anexo IV con datos correspondientes al mes dos meses anteriores al mes en curso (mes M-2).
- El primer día hábil posterior al día 15 de cada mes, el Operador del Sistema publicará los ficheros de la columna '*MENSUAL: Datos del mes M-3*' del anexo IV con datos correspondientes al mes tres meses anteriores al mes en curso (mes M-3). Estas medidas se publicarán simultáneamente al sistema de Liquidaciones de REE para que sean tenidas en cuenta en la liquidación intermedia provisional.
- Asimismo, dos días hábiles antes del día 15 de cada mes, el Operador del Sistema notificará a los encargados de la lectura el informe de comprobaciones '*Previo al cierre M+3 a las distribuidoras*', con posibles deficiencias o defectos en la información enviada al concentrador principal, tal y como se indica en el anexo V.

12.4. Publicaciones periódicas realizadas por el Operador del Sistema de los meses M-4, M-5, M-6 y M-7 previas a los cierres provisionales

- Cada viernes, el operador del sistema *publicará los ficheros de las columnas 'MENSUAL: Datos del mes M-4', 'MENSUAL: Datos del mes M-5', 'MENSUAL: Datos del mes M-6' y 'MENSUAL: Datos del mes M-7'* del anexo IV, con datos correspondientes al mes cuatro, cinco, seis y siete meses anterior respectivamente al mes en curso (meses M-4, M-5, M-6 y M-7).
- Asimismo, tres días hábiles antes del día 15 de cada mes, el Operador del Sistema notificará a los encargados de la lectura el informe de comprobaciones '*Previo cierre provisional a distribuidoras*', y la gráfica de '*Evolución de balance*



anual previo cierre PROVISIONAL a distribuidoras, que se indica en el anexo V.

- Adicionalmente, tres días hábiles antes del día 15 de cada mes, el Operador del Sistema notificará a los representantes y titulares sin representante el informe de comprobaciones *'Previo cierre provisional a representantes'*, que se indican en el anexo V.

12.5.Cierre provisional de medidas

- En el cierre provisional de medidas se publicarán los ficheros de la columna *'MENSUAL: Cierre Provisional'* del anexo IV. Estas medidas se publicarán simultáneamente al sistema de Liquidaciones de REE, para que sean tenidas en cuenta en la liquidación final provisional

12.6.Plazo de recepción de autoobjecciones y de objeciones a un cierre provisional

- Diariamente, en el periodo comprendido entre el siguiente día hábil a la publicación de un cierre provisional hasta el día hábil anterior a la publicación a participantes tras revisión de resolución de objeciones, se publicarán los ficheros de acuses de recibo de las objeciones que se indican en la columna *'DIARIA: Periodicidad según nota 1'* del anexo IV. Adicionalmente estos ficheros se publicarán antes de las 10:00 horas del primer día hábil posterior al fin de plazo de recepción de autoobjecciones, fin de plazo de recepción de objeciones y fin de plazo de resolución de objeciones, así como un día hábil antes del fin de plazo de solicitud de revisión de resolución de objeciones y dos días hábiles tras el fin de plazo de solicitud de revisión de resolución de objeciones.
- El primer día hábil posterior al fin de plazo de recepción de autoobjecciones, el operador del sistema volverá a publicar, tanto a los distribuidores como a los representantes o titulares sin representante, los ficheros de la columna *'MENSUAL: Fin plazo autoobjecciones'* del anexo IV.
- Asimismo, el primer día hábil después del fin de plazo de recepción de objeciones, el Operador del Sistema publicará a los distribuidores el informe de comprobaciones *'1º previo avance de cierre definitivo'*, que se indica en el anexo V.



12.7.Plazo de resolución de objeciones de un cierre provisional

- El día hábil anterior a la fecha límite de fin de resolución de objeciones, el Operador del Sistema notificará a los distribuidores el informe de comprobaciones '*2º previo avance de cierre definitivo*' y el gráfico de '*Evolución de balance anual previo avance de CIERRE DEFINITIVO a distribuidoras*', tal y como se indica en la penúltima columna de la tabla del anexo V.
- El día hábil anterior a la fecha límite de fin de resolución de objeciones, el Operador del Sistema notificará a los representantes y titulares sin representante, el informe de comprobaciones '*Previo avance de cierre definitivo*' relativo al mes cuyo plazo de resolución de objeciones va a finalizar y su gráfica de evolución del balance anual, que se indican en el anexo V.

12.8.Publicación a los encargados de la lectura tras la resolución de objeciones

- El segundo día hábil después del fin del plazo de resolución de objeciones, el Operador del Sistema publicará a los distribuidores los ficheros de la columna '*MENSUAL: Avance cierre definitivo a EdL*' del anexo IV.
- Después de iniciarse esta publicación, el Operador del Sistema no tratará los datos estructurales recibidos hasta el siguiente día hábil.
- Asimismo, durante los cinco días hábiles que disponen los encargados de la lectura para identificar, comunicar y resolver los problemas relativos a dicha publicación, el Operador del Sistema podrá notificar los ficheros de acuse de recibo de objeciones.

12.9.Publicación a los participantes no encargados de lectura representantes, o titulares sin representante, tras la resolución de objeciones

- El sexto día hábil después de la publicación a los encargados de lectura, el Operador del Sistema publicará a los representantes y a los titulares sin representante los ficheros de la columna '*MENSUAL: Avance cierre definitivo a no EdL*' del anexo IV.
- Después de iniciarse esta publicación, el Operador del Sistema no tratará los datos estructurales recibidos hasta el siguiente día hábil.
- Asimismo, en los siete días hábiles comprendidos entre la publicación a los participantes no encargados de la lectura y el día hábil siguiente al fin de plazo de solicitudes de revisión de resolución de objeciones, se publicarán los ficheros de acuses de recibo de revisión de resolución de las objeciones de la columna '*DIARIA: Datos del mes M+9*' del anexo IV.



- Por último, entre el siguiente día hábil a esta publicación y el día hábil anterior a la publicación del cierre definitivo de medidas, el Operador del Sistema enviará diariamente un correo automático a los distribuidores, representantes y titulares sin representante, con el acumulado mensual actualizado de las medidas agrupadas por distribuidor, representante o titular sin representante y unidad de programación del representante o titular sin representante. En la publicación de los correos automáticos de medidas acumuladas por la aplicación SIMEL, se comunicarán las modificaciones de la medida realizadas con respecto al correo notificado en el día anterior.

12.10. Plazo de solicitudes de revisión de resolución de objeciones

- El día hábil anterior al fin de plazo de revisión de resolución de objeciones, el Operador del Sistema publicará a los distribuidores, representantes y titulares sin representante, el '*Informe previo cierre definitivo*', así como el gráfico de '*Evolución de balance anual previo cierre DEFINITIVO a distribuidores*', tal y como se indica en la última columna de la tabla del anexo V.
- El cuarto día hábil después del fin de plazo de revisión de resolución de objeciones, el Operador del Sistema publicará a los distribuidores, comercializadores y consumidores directos a mercado los ficheros de la columna *MENSUAL: Avance cierre definitivo a EdL y no EdL*' del anexo IV.

12.11. Publicación del cierre definitivo de medidas

- Una vez cumplidos los plazos anteriores, el operador del sistema publicará los ficheros de la columna '*MENSUAL: Cierre Definitivo*' del anexo IV, correspondientes al cierre definitivo de medidas.



ANEXO I: EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE FICHEROS



Ejemplo 1: Cambio de representante de una agregación de puntos frontera de generación donde el encargado de la lectura es el distribuidor

El 20/10/2012 el distribuidor con código de participante 0068 desea cambiar el representante con código de participante 0057 y unidad de programación FXDFT por el representante con código de participante 0047 y unidad de programación FYMMR en la agregación 0068;FXDFT;3;HU con fecha 01/11/2012. Esta agregación está vigente desde el 01/01/2010.

Nombre del fichero a enviar:

AGRERE_0068_20121020.0

Contenido:

B;;0068;FXDFT;3;HU;20100101 00;20121101 00;

A;;0068;FYMMR;3;HU;20121101 00;30000101 00;

- Siempre que se requiera cambiar algún atributo de la agregación, que no sea la fecha de inicio o la fecha de fin de vigencia, hay que recurrir a un registro de baja y a otro de alta.
- No se pueden modificar, en ningún caso, registros de inventario que afecten a meses que ya se encuentran en cierre definitivo.



Ejemplo 2: Corrección de alta de puntos frontera de generación donde el encargado de la lectura es el distribuidor

El 01/02/2020 el distribuidor con código de participante 0065 desea cambiar la fecha de alta del CIL: ES00065000001318553QZ0F001 del 02/06/2019 al 01/06/2019, y cuya fecha de fin de vigencia es el 01/01/3000.

Nombre del fichero a enviar:

CILDAT_0065_20200201.0

Contenido:

ES00065000001318553QZ0F001;RE-112400;10955;10955;08291;85;FV GESTIONA AUTOCONSUMO S.L.;;b.1.1;3;**20190601**;30000101;16; 20190601;S;

- No se pueden modificar, en ningún caso, registros de inventario que afecten a meses que ya se encuentran en cierre definitivo.
- Tampoco se pueden modificar registros de inventario que ya estén en cierre provisional, y para los que no exista autoobjeción u objeción aceptada.
- En el fichero CILDAT, el campo Subgrupo o Grupo del RD 413/2014 se referenciará a un valor que equivale a uno de los grupos/subgrupos recogidos en el RD
- En el fichero CILDAT, se referenciará el campo Tensión de conexión a los valores usados en el fichero de consumidores CUPS, definido por un código de dos caracteres, según las equivalencias de tensiones de conexión.
- La relación entre el código CIL y el representante de la instalación se puede consultar a través del fichero: UPRCIL.



Ejemplo 3: Corrección de baja de puntos frontera de generación donde el encargado de lectura es el distribuidor

El 15/02/2020 el distribuidor con código de participante 0068 desea cambiar la fecha de baja del CIL: ES00068000001318553QZ0F001 del 01/01/3000 al 01/12/2020. Por otro lado, la fecha de alta de ese CIL es el día 1/01/2020

Nombre del fichero a enviar:

CILDAT_0068_20200215.0

Contenido:

ES00068000001318553QZ0F001;RE-112500;10955;10955;08291;85;FV GESTIONA AUTOCONSUMO S.L.;b.1.1;3;20200101; **20201201**;16; 20200101;S;

- No se pueden modificar, en ningún caso, registros de inventario que afecten a meses que ya se encuentran en cierre definitivo.
- Tampoco se puede modificar registros de inventario que ya estén en cierre provisional, y para los que no exista autobjeción u objeción aceptada.
- En el fichero CILDAT, el campo Subgrupo o Grupo del RD 413/2014 se referenciará a un valor que equivale a uno de los grupos/subgrupos recogidos en el RD
- En el fichero CILDAT, se referenciará el campo Tensión de conexión a los valores usados en el fichero de consumidores CUPS, definido por un código de dos caracteres, según las equivalencias de tensiones de conexión.
- La relación entre el código CIL y el representante de la instalación se puede consultar a través del fichero: UPRCIL.



Ejemplo 4: Publicación de medidas de puntos frontera de generación donde el encargado de lectura es el distribuidor

El día 02/03/2020 el distribuidor con código de participante 0065, envía las medidas asociadas al CIL:ES00065000001318553QZ0F001 del mes de febrero 2020.

Nombre del fichero a enviar:

medidas_0065_202002_2_20200302.1

Contenido:

ES00065000001318553QZ0F001;2020/02/01 01:00:00;0;16;0;4;0,970;0;R;

.....

.....

ES00065000001318553QZ0F001; 2020/03/01 00:00:00;0;2;0;1;0,894;0;R;

- Las medidas de un mes completo comprenderán desde la hora 01 del día 1 del mes M hasta la hora 00 del día 1 del mes M+1.
- El penúltimo campo del fichero: 'Tipo de factor de potencia' solo admite los valores '0', si es capacitivo, o el valor '1' si es inductivo.
- El último campo del fichero: 'Tipo de lectura' podrá tomar dos valores: 'R' si la lectura es real, o 'E' si la lectura es estimada.
- El campo 'Bandera invierno/verano' solo podrá tomar el valor '0' si es invierno, o '1' si es verano.



Ejemplo 5: Objeciones a medidas de puntos frontera de generación donde el encargado de lectura es el distribuidor

El 19/10/2019 el operador del sistema publica el cierre provisional del mes de marzo de 2019. El 21/10/2019 el representante con código de participante 0040, emite una objeción al distribuidor, cuyo código de participante es 0061, sobre el CIL: ES00061000001318553QZ0F001, indicando que no está de acuerdo con la energía activa saliente publicada en el mes de marzo de 2019 con valor 1.120.000 kWh, entendiendo que dicho valor debería ser de 1.250.000 kWh.

Nombre del fichero a enviar:

OBJECIL_0061_0040_201903_20191021.0

Contenido:

ES00061000001318553QZ0F001;20120301 01;20190401 00;101;1120000;1250000;0;0;0;0;0;0;Disponemos de medida real tomada por telemedida;N;

- En el fichero: OBJECIL, además de los valores de activa entrante y activa saliente, también se debe informar de los valores de reactiva publicados y propuestos para los cuatro cuadrantes de reactiva.
- En este caso, el código motivo de objeción es el 101, que corresponde a “medida de energía saliente (kWh) incorrecta”
- En el caso de objeciones de puntos frontera de generación tipo 3, 4 y 5, si el motivo de objeción del representante fuera que dispone de medida real, o mejor medida que el distribuidor, el representante debería enviar también al distribuidor la curva horaria del CIL en el formato: medidas_YYYY_AAAAMM_n_aaaamddd.v, que sustenta dicha objeción.

Adicionalmente, el mismo día 21/10/2019, el representante 0040 envía al distribuidor 0061 la curva horaria de punto frontera que soporta la objeción. Esta curva es enviada a través del fichero:

- medidas_0040_201903_4_20191001.0



El 20/11/2019 concluye el plazo de recepción de objeciones para representantes. El 22/11/2019 el distribuidor 0061 analiza todas las objeciones que ha recibido en los ficheros de acuse de recibo de objeciones AOBJECIL publicados por el operador del sistema, y responde al representante 0040 aceptando la objeción del CIL: ES00061000001318553QZ0F001.

Nombre del fichero a enviar:

REOBJECIL_0061_0040_9999_201903_20191122.0

Contenido:

ES00061000001318553QZ0F001;20120301 01;20190401 00;101;1120000;1250000;0;0;0;0;0;0;0;0;0;0;Disponemos de medida real tomada por telemedida;N;S;;Reenviamos medida al OS;

- Los campos comunes al fichero de objeción deberán indicar los mismos valores.
- Si no existe segundo representante, el parámetro asociado al segundo representante deberá ser: 9999.

Finalmente al día siguiente, el distribuidor: 0061 envía el fichero: *medidas_0061_201903_4_20191123.0* al concentrador principal, después de constatar que el fichero: REOBJECIL_0061_0040_9999_201903_20191122.0 se ha procesado correctamente en el concentrador principal.



Ejemplo 6: Autoobjeción al alta de puntos frontera de generación donde el encargado de lectura es el distribuidor

El 20/08/2019 el operador del sistema publica el cierre provisional del mes de enero de 2019. El 30/08/2019 distribuidor, con código de participante 0064, envía una autoobjeción al operador del sistema para dar de alta el punto: ES00061040001318553QZ0F001, ya que este CIL no ha aparecido publicado tras el cierre provisional correspondiente a dicho mes, cuando debe estar dado de alta con fecha 01/01/2019, y por lo tanto haber sido publicado.

Nombre del fichero a enviar:

AUTOBJECIL_0064_0043_9999_201902_20190830.0

Contenido:

ES00061040001318553QZ0F001;20190101 01;20190201 00;001;0;0; 0;0;0;0;0;0;0;0;El CIL debe estar dado de alta desde el 01/01/2019 00:00:00;

- *En el caso de que haya que objetar el alta de un nuevo CIL, el código motivo de objeción deberá de ser mixto, ya que se objeta el inventario pero que puede requerir también envío, modificación y/o rectificación de medidas (código motivo de objeción de tipo 00x).*

Por otro lado, el representante afectado: 0043 envía también un fichero de objeción, tanto al distribuidor como al operador del sistema, el día 02/09/2019 para que este punto frontera sea dado de alta a partir del día 1 de enero de 2019.

Nombre del fichero a enviar:

OBJECIL_0043_0064_201901_20190902.0

Contenido:

ES00064000001318553QZ0F001;20190101 01;20190201 00;001;;;;;;;;;;Debe darse de alta el 01/01/2019 00:00:00;N;



El día 10/09/2019 el distribuidor responde a la objeción, mediante el fichero de respuesta a objeciones siguiente:

Nombre del fichero a enviar:

REOBJECIL_0064_0043_9999_201901_20190910.0

Contenido:

ES00064000001318553QZ0F001;20190101 01;20190201 00;001;;;;;;;;;;Debe darse de alta el 01/01/2019 00:00:00;N;;S;;Enviamos el alta del punto con las medidas;

El mismo día 10/09/2019 el distribuidor 0064 comunica al operador del sistema el alta de dicho punto, a través del fichero *CILDAT* y al día siguiente, cuando confirma que se ha procesado correctamente, publica fichero *medidas*.



Ejemplo 7: Autobjección a las medidas de puntos frontera de generación donde el encargado de la lectura es el distribuidor

El 20/09/2019 el operador del sistema publica el cierre provisional del mes de febrero de 2019. El 10/10/2019, un día antes de que finalice el plazo de recepción de autobjecciones para el mes de febrero de 2019, el distribuidor con código de participante 0063 envía una autobjección al operador del sistema para corregir la medida estimada en el cierre provisional del CIL: ES00063000001318553QZ0F001, ya que antes de la publicación del cierre provisional comunicó medida estimada (en vez de medida real).

La energía activa saliente estimada asciende a 5.101 kWh, y la medida real es de 4.361 kWh

Nombre del fichero a enviar:

AUTOBJECIL_0063_0042_9999_201902_20191010.0

Contenido:

ES00063000001318553QZ0F001;20190201 01;20190301 00;101;5101;4361;;;;;;;;;Medida estimada. Publicamos medida real;

Finalmente, el día 12/12/2019 el distribuidor envía el fichero medidas_0063_201902_4_20191212.0 correspondiente, para corregir la energía del punto-

- *El representante implicado en la resolución de la objeción puede comunicar igualmente una objeción para ese CIL durante el periodo de recepción de objeciones, con independencia de si el punto está o no autobjetado. Dichas objeciones deberán ser respondidas en todo caso por el distribuidor.*



Ejemplo 8: Solicitud de revisión de resolución de objeciones

El día 01/10/2019 es el fin de plazo de resolución de objeciones del mes de enero de 2019 y una de las objeciones publicadas por el representante 0050 para el siguiente punto frontera de generación: ES00070040001318553QZ0F001, que no ha sido respondida en plazo por el distribuidor 0070.

- *En el periodo de solicitud de revisión de objeciones la representante podrá reclamar también, además de las objeciones rechazadas por su EdL, las objeciones enviadas en plazo y no respondidas por su EdL, durante el plazo de resolución de objeciones.*

El fichero de objeción inicial: OBJECIL contenía los siguientes datos:

ES00070040001318553QZ0F001;20190101 01;20190201 00;101;11308142;11269892;;;;;;;Reclamacion de Energia;N

El representante 0050 solicita una revisión de resolución de su objeción para que sea respondida, y después de recibir la publicación de los acuses de recibo de objeciones que realiza el operador del sistema el primer día hábil posterior al fin de plazo de resolución de objeciones para enero de 2019, identifica el código de objeción asignado por el concentrador principal en el fichero AOBJECIL_0050_201901_20191002.0 (código de objeción: AG_0050_0070_201901_9999), y se realiza la solicitud mediante envío del fichero REVCIL, el mismo día 02/10/2019.

Nombre del fichero a enviar:

REVCIL_0050_201901_20191002.0

Contenido:

AG_0050_0070_201901_9999;11269892;;;;;Reclamacion de Energia;N

- *En el fichero REVCIL, además del valor de energía saliente propuesto, se debe informar de las magnitudes reactivas si fuera necesario.*
- *En caso de que el valor propuesto no esté informado (valor nulo) en el fichero de solicitud de revisión, se considerará el mismo valor que el indicado en la objeción inicial.*



- El primer campo de los ficheros de acuse de recibo de objeciones: AOBJECIL se corresponde al código de la objeción a la que se hace referencia, y es el que debe indicarse en el fichero REVCIL de revisión de objeciones.

Después de recibir el fichero REVCIL por parte del representante, el distribuidor comprueba, en la última publicación a participantes encargados de lectura, que la medida publicada no es correcta, y que no se ha respondido a la objeción.

Con el código de objeción que se les ha publicado en el fichero de acuse de recibo de objeciones AOBJECIL_0070_201901_20191002.0, el distribuidor 0070 identifica la objeción a la que hace referencia la solicitud de revisión.

- El operador del sistema publicará los acuses de recibo de las objeciones a los participantes afectados en los siguientes plazos:
 1. Primer día hábil posterior al fin de plazo de recepción de objeciones.
 2. Primer día hábil posterior al fin de plazo de resolución de objeciones.
 3. Todos los lunes entre el cierre provisional y el fin de plazo de resolución de objeciones

El día 09/10/2019 el distribuidor comprueba mediante el fichero AREVCIL_0070_201901_20191009.0 que el fichero de revisión de resolución de objeciones correspondiente ya está cargado en el concentrador principal, y por tanto ya podría responder al REVCIL mediante el correspondiente REOBJECIL.

- La publicación de los acuses de recibo de ficheros de revisión de resolución de objeciones se realiza todos los días hábiles desde la publicación a participantes no encargados de lectura hasta el fin de plazo de REVISION DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES (incluido).

El mismo día, el representante también comprueba que su fichero de solicitud de revisión se ha cargado correctamente en el concentrador principal mediante el fichero: AREVCIL_0050_201901_20191009.0.

Después de comprobar los datos de la objeción a partir de su código identificativo, el distribuidor 0070 publica el día 10/10/2019 el fichero de respuesta al fichero REVCIL (REOBJECIL), donde los campos deben ser coincidentes con los de la objeción original.

Nombre del fichero a enviar:



REOBJECIL_0070_0050_9999_201901_20191010.0

Contenido:

ES00070040001318553QZ0F001;20190101 01;20190201 00;101;11308142;11269892;;;;;;;Reclamacion de Energia;N; S;;Se envía nuevo fichero de medidas para corregir la energía del CIL;

Al día siguiente, el distribuidor: 0070 envía al concentrador principal el siguiente fichero:

- *medidas_0070_201901_4_20191011.0*

,

Después de constatar que el fichero: REOBJECIL_0070_0050_9999_201901_20191010.0 se ha procesado correctamente en el concentrador principal.

- *El procedimiento sería idéntico en caso de que se quiera reclamar objeciones rechazadas por el distribuidor durante el periodo de resolución de objeciones.*



ANEXO II: LISTADO DE ERRORES COMUNES EN EL TRATAMIENTO DE FICHEROS EN EL CONCENTRADOR PRINCIPAL



Errores relativos al tratamiento en el concentrador principal de ficheros de DATOS ESTRUCTURALES en puntos frontera de generación de las que distribuidor es el encargado de la lectura (fichero CILDAT)

DESCRIPCIÓN DEL ERROR	MOTIVO DEL ERROR
fecha con cierre definitivo	No se pueden hacer correcciones de CILES de meses en cierre definitivo
No existe el CIL o no está vigente en el intervalo indicado	Revisar las fechas de vigencia para ese CIL.
Periodo en cierre provisional. No hay objeción asociada o la objeción no está aceptada	Se ha publicado el cierre provisional y no ha sido autobjetado o existe una objeción aceptada por su EdL, correspondiente a dicho CIL
Solapamiento de fechas con otro intervalo de vigencia del CIL	No se puede dar de alta el CIL porque existe un solapamiento de fechas consigo misma. Revisar las fechas de vigencia y si se deben corregir



Errores relativos al tratamiento en el concentrador principal de ficheros de MEDIDAS de puntos frontera de generación de las que distribuidor es el encargado de la lectura (fichero medidas)

DESCRIPCIÓN DEL ERROR	MOTIVO DEL ERROR
Código de magnitud no válido	Comprobar los valores de código de magnitud válidos, según los códigos disponibles en la página web de REE.
Medida no cargada debido a error por desbordamiento	Existe al menos una medida horaria que excede de un valor umbral máximo
El CIL no está vigente en la fecha de la medida	Comprobar las vigencias del CIL que viene en el fichero. Revisar si la hora de inicio de vigencia es la hora 'cero'. También es posible que se haya procesado un fichero de medidas antes de procesarse el alta de ese CIL, o se haya rechazado el alta del CIL.
Periodo en cierre provisional. No hay objeción asociada o la objeción no está aceptada (o el CIL no está vigente)	En un cierre provisional solo se podrán corregir las medidas que han sido autobjetadas, o con objeción aceptada. También es posible que ese CIL no esté vigente para la fecha de la medida.
Medidas cerradas definitivamente en el CP	Se han comunicado medidas de un mes que ya está en cierre definitivo
Nombre de fichero incorrecto.	El tipo de fichero no tiene que enviarse al operador del sistema, o el formato del nombre es incorrecto. Consultar en el documento de: "Ficheros para el Intercambio de Información de Medidas" quien figura como 'receptor' para ese tipo de fichero.



Errores relativos al tratamiento en el concentrador principal de ficheros de OBJECIONES
(ficheros: PREOBJECIL, OBJECIL, REOBJECIL, AUTOBJECIL, REVCIL)

DESCRIPCIÓN DEL ERROR	MOTIVO DEL ERROR
Cierre provisional no publicado	Para el mes indicado en el fichero aún no se ha publicado el cierre provisional de medidas
Fichero no cargado. Objeción fuera de plazo	Se ha recibido la objeción después del 'fin de plazo de recepción de objeciones'. A partir de dicha fecha, las medidas no objetadas pasarán a ser 'firmes'
FICHERO YA RECIBIDO: El fichero ya fue enviado en el Concentrador Principal	El nombre del fichero coincide con el de otro fichero ya publicado (no tiene por qué coincidir en su contenido)
Formato de fecha incorrecta, o fecha no coincidente con la etiqueta del fichero	Formato de fecha erróneo o el intervalo de fechas de inicio y fin de objeción no se corresponde con el mm/aaaa indicado en el nombre del fichero. El intervalo objetado deberá estar comprendido entre la hora uno del día uno del mes indicado en la máscara y la hora cero del día uno del mes siguiente.
El CIL no está vigente en el periodo indicado	Para objetar puntos 'no vigentes' en el periodo de objeción se deberá indicar el código motivo de objeción: '00x' (mixto)
La fecha que aparece en la etiqueta del fichero está en cierre definitivo	No se admiten objeciones de meses ya cerrados definitivamente.



DESCRIPCIÓN DEL ERROR	MOTIVO DEL ERROR
No existe la objeción en el Concentrador Principal	No se ha recibido la objeción o bien, existe algún dato relativo a la objeción original (ej. valor propuesto) indicado en la 'respuesta a la objeción' que no coincide con los de la objeción original que hay procesada
La objeción / respuesta ya fue recibida y cargada anteriormente en el Concentrador Principal	Ya existe la objeción y/o respuesta en el CP
No existe un REVCIL cargado asociado a la objeción	Ha finalizado el plazo de 'resolución de objeciones' y debe de existir una solicitud de revisión asociada a la objeción enviada por el representante (o titular sin representante)
Valor no permitido para el campo 'motivo objeción'	Consultar los valores 'motivos de objeción' en la web de REE
Valor no permitido para el campo 'motivo no aceptación'	Consultar los valores 'motivos de no aceptación' en la web de REE
Nombre de fichero incorrecto.	El tipo de fichero no tiene que ser enviado al operador del sistema. Consultar en "Ficheros para el intercambio de la información de medidas" quien es el receptor para este tipo de fichero



ANEXO III: RESUMEN DE LAS PUBLICACIONES EFECTUADAS AL OPERADOR DEL SISTEMA



	DISCRECIONAL	Hasta las 8 h del día siguiente	Hasta el día 15 del mes m	Hasta las 8 h del 4ª día hábil del m - 1	Hasta las 8 h del 5ª día hábil del m - 4	Hasta el día 15 del mes m - 6	Hasta las 8 h del 5ª día hábil del m - 7	Hasta 30 días antes del cierre provisional	Hasta el cierre provisional	10 días hábiles tras el cierre provisional	15 días hábiles tras el cierre provisional	15 días hábiles tras el fin recepción de objeciones	6 días hábiles tras la publicación a no EoL
CILDAT_YYYY_aaaammdd.v	X												
AUTOBJECIL_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaammdd.v										X			
medidas_YYYY_AAAAMM_n_aaaammdd.v				X									
OBJECIL_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaammdd.v											X		
PREOBJECIL_YYYY_XXXX_AAAAMM_aaaammdd.v								X					
REOBJECIL_YYYY_XXXX_SSSS_AAAAMM_aaaammdd.v												X	
REVCIL_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v													X



ANEXO IV: RESUMEN DE LAS PUBLICACIONES DEL OPERADOR DEL SISTEMA ORDENADAS POR TIPO DE FICHERO



	DIARIA				SEMANAL							MENSUAL						
	Datos del mes m Diaria	Datos del mes m - 1 Días 1 al 5º día hábil	Datos mes (m - 9) Desde avance no EdL 5 días hábiles	Periodicidad según nota 1	Datos del mes m Los Viernes	Datos del mes m - 2 Los Domingos	Datos del mes m - 4 Los Viernes	Datos del mes m - 5 Los Viernes	Datos del mes m - 6 Los Viernes	Datos del mes m - 7 Viernes, hasta el 15	Datos del mes m - 1 5º día hábil	Datos del mes m - 3 1º día hábil tras el 15	Datos del mes m - 7 Cierre Provisional	Datos del m - 7 1º día hábil tras el fin de autobjecciones	Datos del mes m - 9 Avance cierre a EdL	Datos del mes m - 9 Avance cierre a no EdL	Datos del mes m - 9 Avance definitivo a los EdL y no EdL	Datos del mes m - 9 Cierre Definitivo
AAUTOBJECIL_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v				X									X					
AMCIL_CC_YYYY_RR_AAAAMMDD.v											X	X	X	X	X	X	X	X
AOBJECIL_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v				X										X				
AREVCIL_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v			X															
BALD_YYYY_AAAAMM_aaaammdd.v			X									X	X					X
CILDATOS_YYYY_aaaammdd.v					X													
CILAGOS_YYYY_aaaammdd.v					X													
MHCIL_CC_YYYY_RR_AAAAMMDD.v											X	X	X	X	X	X	X	X
NHECIL_CC_YYYY_RR_AAAAMM.v											X	X						X
UPRSL_YYYY_AAAAMMDD.v	X	X				X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X
UFIUPR_YYYY_AAAAMMDD.v	X	X					X	X	X	X		X	X					X



UPRCIL_YYYY_aaaammdd.v	X	X					X	X	X	X			X	X					X
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	---	---	---	--	--	---	---	--	--	--	--	---

(Nota 1) La periodicidad de publicación de los acuses de recibo de objeciones será diaria entre el siguiente día hábil al cierre provisional hasta el día hábil anterior a la publicación a participantes tras revisión de resolución de objeciones de los meses M-7, M-8 y M-9.



ANEXO V: TIPOS DE INFORMES PUBLICADOS POR EL OPERADOR DEL SISTEMA A LOS PARTICIPANTES



	1º día hábil antes del 5º día natural del mes en curso	2º día hábil anterior al 15º día natural	3º día hábil anterior al 15º día natural	1º día hábil después de fin de plazo de recepción de objeciones.	1º día hábil antes del fin de plazo de resolución de objeciones.	1º día hábil antes del fin de solicitud de revisión de resolución de objeciones.
Informe previo cierre M+1 a distribuidoras	X					
Informe previo cierre M+3 a distribuidoras		X				
Informe previo cierre M+3 a representantes		X				
Informe previo cierre PROVISIONAL a distribuidoras			X			
Gráfica de evolución de balance anual previo cierre PROVISIONAL a distribuidoras			X			
Informe previo cierre PROVISIONAL a representantes			X			
Informe 1º previo AVANCE cierre DEFINITIVO a distribuidoras				X		



	1º día hábil antes del 5º día natural del mes en curso	2º día hábil anterior al 15º día natural	3º día hábil anterior al 15º día natural	1º día hábil después de fin de plazo de recepción de objeciones.	1º día hábil antes del fin de plazo de resolución de objeciones.	1º día hábil antes del fin de solicitud de revisión de resolución de objeciones.
Informe 2º previo AVANCE cierre DEFINITIVO a distribuidoras					X	
Gráfica de evolución de balance anual previo AVANCE de cierre DEFINITIVO a distribuidoras					X	
Informe previo AVANCE cierre DEFINITIVO a representantes					X	
Informe previo cierre DEFINITIVO a distribuidoras						X
Gráfica de evolución de balance anual previo cierre DEFINITIVO a distribuidoras						X
Informe previo cierre DEFINITIVO a representantes						X



ANEXO VI: PLAZOS DE ADMISIÓN EN EL CONCENTRADOR PRINCIPAL DE LOS FICHEROS DE PUNTOS FRONTERA DE GENERACIÓN DONDE EL ENCARGADO DE LA LECTURA ES EL DISTRIBUIDOR



TIPO FICHERO	FICHERO PREVIO	DESDE	HASTA
AUTOBJECIL	---	Día hábil siguiente a la publicación del cierre provisional	Fin de plazo de recepción de auto objeciones
OBJECIL	---	Día hábil siguiente a la publicación a participantes tras autoobjeciones	Fin de plazo de recepción de objeciones
REOBJECIL	OBJECIL	Día hábil siguiente a la publicación a participantes tras autoobjeciones	Día anterior a la publicación de medidas a participantes no encargados de lectura tras la resolución de objeciones
REOBJECIL	REVCIL	Día hábil siguiente a la publicación de medidas a participantes no encargados de la lectura tras resolución de objeciones	Tres días hábiles después del fin de plazo de solicitudes de revisión de la resolución de objeciones a los encargados de lectura
REVCIL	OBJECIL	Día hábil siguiente a la publicación de medidas a participantes no encargados de la lectura tras la resolución de objeciones	Fin plazo de solicitud de revisión de la resolución de objeciones a los encargados de la lectura
CILDAT	---	---	Fin de plazo de recepción de medidas
CILDAT	AUTOBJECIL	Día hábil siguiente a la publicación del cierre provisional	Día anterior a la publicación de medidas a participantes no encargados de lectura tras la resolución de objeciones
CILDAT	REOBJECIL	Día hábil siguiente a la publicación a participantes tras autoobjeciones	Día anterior a la publicación de medidas a participantes no encargados de lectura tras la resolución de objeciones
CILDAT	REVCIL, REOBJECIL, AUTOBJECIL	Día hábil siguiente a la publicación de medidas a participantes no encargados de la lectura tras la resolución de objeciones	Tres días hábiles después del fin de plazo de solicitudes de revisión de la resolución de objeciones a los encargados de lectura
MHCIL	CILDAT	---	Fin de plazo de recepción de medidas
MHCIL	AUTOBJECIL, CILDAT	Día hábil siguiente a la publicación del cierre provisional	Día hábil anterior a la publicación de medidas a participantes no encargados de lectura tras la resolución de objeciones



TIPO FICHERO	FICHERO PREVIO	DESDE	HASTA
MHCIL	REOBJECIL, CILDAT	Día hábil siguiente a la publicación a participantes tras autobjecciones	Día hábil anterior a la publicación de medidas a participantes no encargados de lectura tras la resolución de objeciones
MHCIL	REVCIL, REOBJECIL, CILDAT ó AUTOBJECIL, CILDAT	Día hábil siguiente a la publicación de medidas a participantes no encargados de la lectura tras resolución de objeciones	Tres días hábiles después del fin de plazo de solicitudes de revisión de la resolución de objeciones a los encargados de lectura